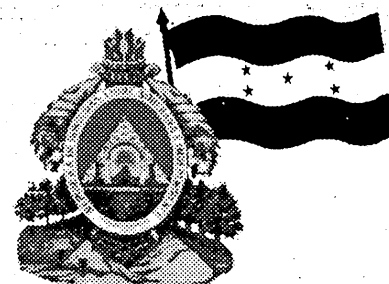


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 5 DE DICIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,992

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 137-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es necesario conceder a la FUNDACIÓN INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALES SIGUATEPEQUE, del Departamento de Comayagua, la dispensa de los impuestos correspondientes para la introducción de un vehículo para uso exclusivo de niños y jóvenes con problemas de movilidad.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALES SIGUATEPEQUE, otorgada mediante Resolución No.1904-2011 de fecha 15 de Junio de 2011, cuya finalidad es sensibilizar a los padres de familia, maestros de escuelas públicas y privadas, autoridades civiles, eclesiásticas, militares, sector salud, transporte, medios de comunicación, empresa pública y privada, la industria, el comercio, ONG, comunidad en general, para que tengan un nuevo concepto de los niños y jóvenes con Capacidades Especiales y contribuya a la equidad y desarrollo integral.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder dispensa a la FUNDACIÓN INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESPECIALES SIGUATEPEQUE, del Departamento de Comayagua, para la introducción al país de un autobús, libre de gravámenes, derechos arancelarios, tasas, sobretasas, impuesto general de ventas y demás cargas tributarias aplicables, cuyas características son las siguientes:

MARCA FORD
 MODELO 1999
 No. Identificación del Vehículo 1FDXE40F9XHC10356
 Número de Matrícula 7B48056.

ARTÍCULO 2.- La correspondiente solicitud deberá ser tramitada por la Fundación ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la dispensa correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODERLEGISLATIVO Decretos Nos.: 137-2012, 153-2012, 167-2012, 169-2012 y 174-2012.	A. 1-72
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 0880 y 0881. Acuerdos Ejecutivos Nos.: 0852 y 0826-2012.	A. 73-78
OTROS	A. 79
AVANCE	A. 80

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de Agosto de Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 28 de Septiembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 153-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del Estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital

externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo Contingente No.HO-X1016** suscrito el 16 de Marzo de 2012, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Préstamo Contingente para Emergencias Causadas por Desastres Naturales"**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es amortiguar el impacto potencial que los desastres naturales severos o catastrófico podrían llegar a tener sobre las finanzas públicas de Honduras a través de un aumento en la disponibilidad, la estabilidad y la eficiencia del financiamiento contingente para la atención de las emergencias ocasionadas por ese tipo de eventos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30), y 36) de la Constitución de la República

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que compete por disposición contenida en el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, la potestad de crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo Contingente No. HO-X1016** suscrito el 16 de Marzo de 2012, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Préstamo Contingente para Emergencias Causadas por Desastres Naturales”** que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO CONTINGENTE No. HO-X1016 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO **Préstamo Contingente para Emergencias Causadas por Desastres Naturales 16 de Marzo de 2012** **CONTRATO DE PRÉSTAMO CONTINGENTE ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor y Definiciones Particulares 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** CONTRATO celebrado el día 16 de Marzo de 2012 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para otorgar al Prestatario recursos para atender emergencias causadas

por desastres naturales. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, el Apéndice I (Lista de Redireccionamiento Automático) y el Apéndice II (Reglamento Operativo para el uso de los recursos del Financiamiento Contingente), que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales o con los Apéndices, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Apéndices, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisiones, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor. La Secretaría de Finanzas (SEFIN), será el Organismo Ejecutor del Programa y tendrá las responsabilidades que se detallan en el Reglamento Operativo que consta como Apéndice II de este Contrato. **4. DEFINICIONES PARTICULARES.** Para los efectos de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones particulares, en adición a las contenidas en el Capítulo II de las Normas Generales: (a) **Evento Elegible:** es aquel evento que reúne características y condiciones del tipo, localización e intensidad particulares y está indicado en el Reglamento Operativo para el uso de los recursos del Financiamiento Contingente, “RO”. (b) **Lista de Redireccionamiento Automático (LRA):** es la Lista de Préstamos aprobados por el Directorio Ejecutivo del Banco para el Prestatario, vigentes de conformidad con las normas internas del Prestatario, que consta como Apéndice I a este Contrato, cuyos recursos disponibles y no desembolsados podrán ser utilizados bajo este préstamo contingente y de acuerdo a los términos y condiciones del mismo. **CAPÍTULO I. Monto del**

Financiamiento Contingente. CLÁUSULA 1.01. Monto del financiamiento contingente.

(a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento contingente, en adelante denominado el "Financiamiento Contingente", hasta por una suma máxima de Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.000), que podrá provenir ya sea de recursos frescos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco o del Fondo para Operaciones Especiales (en las proporciones que se detallan a continuación); o de recursos de los Préstamos identificados en la LRA. Los recursos frescos serían integrados de la siguiente forma: (i) hasta la suma de Setenta Millones de Dólares (US\$70.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y (ii) hasta la suma de Treinta Millones de Dólares (US\$30.000.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) En la medida y en la proporción en que los recursos de los Préstamos identificados en la LRA sean utilizados para esta operación, los mismos serán cancelados en los Préstamos originales y se sujetarán a los términos y condiciones financieras establecidos en este Contrato. (c) Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento Contingente constituirán el "Préstamo". Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares", significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito. CLÁUSULA 2.01. Amortización.

(a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de cada desembolso, y la última, a más tardar, a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de cada desembolso. (c)

Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de cada desembolso. **CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01(k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01(ff) de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de cada desembolso, y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de

desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** Se reemplazan los incisos (a) y (b) del Artículo 3.02 de las Normas Generales por el siguiente texto: (a) Sobre el monto de cada desembolso efectuado del Financiamiento del Capital Ordinario con nuevos recursos no provenientes de la LRA, de conformidad con lo indicado en la Cláusula 1.01 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario pagará una comisión de crédito en un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente como parte de su revisión de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario y que no excederá del 0,75% por año. La comisión de crédito se devengará a partir de los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato y hasta la fecha del correspondiente desembolso y se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses en el inciso (c) de la Cláusula 2.02 de estas Estipulaciones Especiales. (b) Cada vez que durante el período de desembolso de los recursos del Financiamiento del Capital Ordinario establecido en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales, el monto de los saldos disponibles de los préstamos incluidos en la LRA sea inferior al monto no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una Comisión de Crédito, siguiendo la metodología para el cálculo para préstamos de Capital Ordinario del Banco indicada en el literal (a) anterior, sobre la diferencia entre el monto no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario y el monto de los saldos disponibles de los préstamos indicados en la LRA durante el período en que persista dicha diferencia. **CAPÍTULO III. Desembolsos. CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** El monto del Financiamiento Contingente se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. Estos recursos serán utilizados para cubrir gastos elegibles incurridos por el Prestatario en la adquisición de bienes y en la contratación de obras y servicios resultantes de un Evento Elegible y llevadas a cabo de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 3.06 y 4.01 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda. (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.01(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizara desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas a los desembolsos.** (a) Los desembolsos del Financiamiento Contingente están condicionados a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (i) Que el Reglamento Operativo, que consta como Apéndice II de este Contrato, haya entrado en vigencia en los términos acordados previamente con el Banco. (ii) Que el Banco haya verificado la ocurrencia de un Evento Elegible de conformidad con lo indicado en el Reglamento Operativo. (iii) Que el Prestatario haya presentado, dentro del plazo de 90 días de ocurrido un Evento Elegible, una o varias solicitud(es) de desembolso indicando el(los) monto(s) de dicho(s) desembolso(s), si el(los) mismo(s) provendrá(n) de recursos frescos del Financiamiento y/o de la LRA y, en este último caso, indicando de cuál o cuáles de los préstamos de la LRA se trata. (iv) Que el Prestatario haya indicado al Banco la cuenta bancaria especial donde el Banco depositará los recursos del Financiamiento Contingente; consistentemente con lo establecido en el Artículo 4.03(c) de las Normas Generales, y de acuerdo a lo establecido en el inciso (b) del párrafo 1.4 de las Normas fiduciarias y de Adquisiciones del Reglamento Operativo. (v) Que el Programa de Gestión Integral de Riesgos de Desastres Naturales ("PGIRDN"), previamente acordado con el Banco, se encuentre en ejecución de forma satisfactoria para el

Banco. (b) El Banco reconocerá hasta un cien por ciento (100%) del monto de los gastos elegibles efectivamente incurridos y pagados por el Prestatario a partir del día en que se haya suscitado el Evento Elegible y por un período de hasta ciento ochenta (180) días calendarios inmediatos subsiguientes, desde que se cumplan los requisitos indicados en el inciso (a) de esta Cláusula. (c) El monto máximo de cada desembolso estará sujeto a lo que sea menor de los siguientes límites: (i) el del saldo disponible, sin desembolsar, del Financiamiento Contingente; y, (ii) el desembolso máximo calculado según lo establecido en el Reglamento Operativo para el tipo, localización e intensidad del Evento Elegible. (d) Si el Banco determinara, en las evaluaciones que lleve a cabo durante la ejecución del Programa, que el desempeño del PGIRDN es insatisfactorio, y si el Prestatario no subsanara las deficiencias encontradas dentro del plazo de noventa (90) días contados de la fecha de notificación por parte del Banco para subsanar dichas deficiencias, éste podrá suspender la elegibilidad por parte del Prestatario para recibir desembolsos del Financiamiento Contingente hasta que se subsanen dichas deficiencias. **CLÁUSULA 3.04. Plazo para la disponibilidad de recursos del Financiamiento Contingente.** El plazo de disponibilidad de los recursos del Financiamiento Contingente será de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato y, por solicitud del Prestatario y a discreción del Banco, podrá ser prorrogado por cinco (5) años más. En caso de que el plazo de disponibilidad de recursos del Financiamiento Contingente sea prorrogado, los plazos para los pagos de amortización, la comisión de crédito e intereses empezarán a contarse a partir del inicio de dicha prórroga, y se aplicarán a los saldos disponibles no desembolsados del Préstamo. **CLÁUSULA 3.05. Disposición básica sobre los desembolsos.** El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento en montos que podrán ser hasta el cien por ciento (100%) del Financiamiento y que serán desembolsados de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y en estas Estipulaciones Especiales. **CLÁUSULA 3.06. Gastos elegibles y gastos excluidos del Financiamiento Contingente.** (a) Los recursos del Financiamiento Contingente podrán destinarse a financiar gastos públicos de carácter extraordinario incurridos en la adquisición de bienes o en la contratación de obras o servicios,

que ocurran durante las emergencias resultantes de un Evento Elegible, y que: (i) no están incluidos en el literal (b) de esta Cláusula; (ii) se hayan realizado de conformidad con las normas internas del Prestatario; (iii) estén directa o indirectamente relacionados con el Evento Elegible; (iv) se hayan adquirido y pagado de manera verificable, documentada y estén claramente registrados; y, (v) hayan sido calculados adecuadamente en términos de su dimensión y precio. (b) Los recursos del Financiamiento no podrán destinarse a financiar gastos incurridos para adquirir: (i) bienes suntuarios; (ii) armas; (iii) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas; (iv) bienes, obras o servicios que no sean legales según la legislación de la República de Honduras; (v) bienes, obras o servicios que no sean verificables, que no estén debidamente documentados o claramente registrados, o que se consideren que no sean razonablemente adecuados en términos de su dimensión; (vi) bienes, obras o servicios adquiridos o contratados por medios o prácticas corruptivas o fraudulentas definidas en el Artículo 5.02 inciso (c) de las Normas Generales; (vii) bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente. A los efectos de lo dispuesto en este inciso, se entiende por bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente de acuerdo con las políticas del Banco, aquellos cuya manufactura, uso, importación o construcción resulte prohibida por la legislación del país del Prestatario o por lo establecido en los acuerdos o tratados internacionales de los cuales el Prestatario sea parte. (c) Si el Banco determina, en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar bienes, obras o servicios excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (b) de esta Cláusula, el Banco podrá solicitar al Prestatario que remedie inmediatamente la situación o que éste reembolse de inmediato al Banco o a la Cuenta Especial, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos bienes, obras o servicios excluidos. Además, en el caso de violación de lo dispuesto en el numeral (vii) del inciso anterior, el Banco podrá adoptar los remedios legales contemplados en el Artículo 5.02 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 3.07. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06(b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b) (ii) de dicho Artículo. En este

caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Programa.**

CLÁUSULA 4.01. Adquisiciones y Contrataciones. El Prestatario llevará a cabo las adquisiciones de bienes y las contrataciones de obras y servicios de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos de la República de Honduras aplicables al sector público en el caso de emergencias relacionadas con desastres naturales. **CLÁUSULA 4.02. Modificación del**

Reglamento Operativo. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo, que consta como Apéndice II del Contrato de Préstamo.

CAPÍTULO V. Registros, Inspecciones e Informes.

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales y los incisos (g) y (h) del párrafo 1.4 de las Normas fiduciarias y de Adquisiciones del Reglamento Operativo.

CLÁUSULA 5.02. Estados financieros. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá justificar el uso de los recursos del Préstamo mediante una declaración escrita de uso adecuado que deberá ser presentada al Banco en un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios contados a partir de la fecha de ocurrencia de un Evento Elegible. El Prestatario deberá mantener la documentación de apoyo de dichos gastos, de acuerdo a lo establecido en el inciso (f) del párrafo 1.4 de las Normas fiduciarias y de Adquisiciones del Reglamento Operativo, por el plazo de dos (2) años después de expirado el plazo de disponibilidad que consta en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales y deberá facilitar el acceso del Banco y de los auditores independientes que éste contrate a dicha

documentación. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. **CLÁUSULA 6.02.**

Alcance del compromiso del Banco. Este financiamiento no implica en forma alguna un compromiso de parte del Banco de financiar total o parcialmente futuros proyectos o programas que directa o indirectamente pudieran resultar de la implementación de los presentes recursos. **CLÁUSULA 6.03. Terminación.**

El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco del presente Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.04.**

Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección postal: Secretaría de Finanzas, República de Honduras, Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico Tegucigalpa, M.D.C Honduras. Facsímil: (504) 2222-6122 Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096. **CAPÍTULO VII.**

Arbitraje **CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el

Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Montevideo, Uruguay el día arriba indicado. (F) **REPÚBLICA DE HONDURAS, HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. (F) BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, LUIS ALBERTO MORENO, PRESIDENTE.” SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES. CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (b) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (c) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (d) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (e) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (f) “Dólares” significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (g) “Empréstitos Unimonetarios Calificados”, para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha**

antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (h) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (i) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (j) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (k) “Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija” significa el día 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (l) “Fecha de vigencia del presente Contrato” significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (m) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (n) “Financiamiento del Capital Ordinario” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (o) “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (p) “Fondo para Operaciones Especiales” es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (q) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía,

quedan a su cargo. (r) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (s) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (t) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (u) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (v) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (w) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (x) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (y) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (z) "Prácticas Prohibidas" significa el o los actos definidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. (aa) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (bb) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (cc) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (dd) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (ee) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ff) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) la Tasa

Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ee) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (gg) "Tasa de Interés LIBOR" significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria:¹² (i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse

¹² Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (gg) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (hh) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Marzo; el período que comienza el 1 de Abril y termina el 30 de Junio; el período que comienza el 1 de Julio y termina el 30 de Septiembre; y el período que comienza el 1 de Octubre y termina el 31 de Diciembre.

CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de

Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.

(a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02(c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida

en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de Junio o entre el 15 y el 31 de Diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de Junio y el 15 de Diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(gg) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de

Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ee) de estas Normas Generales, (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01(k) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento

del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo

de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos

con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de

los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento.

ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos.

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento

de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si

dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y, (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los**

desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y, (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$100.000). **ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. **ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento

de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o, (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición. **CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones. ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si, de conformidad con los procedimientos de

sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso

de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta,

coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01(c), 7.02(e) y 7.04(g) de estas Normas Generales. (b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría; (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta; (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el

Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03. (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios

(incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas. **ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. **ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la

totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco. **ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. **ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la

hubiere. **CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa.**

ARTÍCULO 7.01 Sistema de Información Financiera y Control Interno.

(a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos

relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato. **ARTÍCULO 7.02.**

Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los

documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. (e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su

representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

ARTÍCULO 7.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. **ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el

Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre las partes. (g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar

cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral. ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo

respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO**

9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06 Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Apéndice I al Contrato de Préstamo HO-X1016

Lista de Redireccionamiento Automático

(HO-X1016)

Numero de Operación	Proyecto	Nombre del Proyecto	Approved Current	Committed Amount	Disbursed life	% Life	Available Amount	Current Expiration
1919/BL-HO	HO-1.1020	Supplemental Financing Improvement PPP Atlantic Corridor	30,000,000.00	0.00	1,860,684.54	6.20%	28,139,315.46	Nov-22-2012
1919/BL-HO	HO-1.1010	Rural Business Development Program (PRONEGOCIOS)	27,100,000.00	0.00	821,395.84	3.03%	26,278,604.16	Apr-21-2014
2018/BL-HO	HO-1.1019	Energy Sector Support Program II - First Loan	28,550,000.00	0.00	10,276,467.27	35.99%	18,273,532.73	Aug-28-2014
2017/BL-HO	HO-1.1018	Infrastructure Program for the San Pedro Sula Logistics Corridor.	20,000,000.00	0.00	268,520.00	1.34%	19,731,480.00	Jun-24-2015
2032/BL-HO	HO-1.1015	Fiscal and Municipal Management Consolidation Program	28,600,000.00	167,827.73	4,144,826.07	14.49%	24,287,346.20	Jun-23-2015
2095/BL-HO	HO-1.1032	Integrated Support for the Social Safety Net Program	20,000,000.00	0.00	13,155,710.00	65.78%	6,844,290.00	Nov-09-2011
2155/BL-HO	HO-1.1033	Agricultural Corridor Road Program (Tegucigalpa - Puerto Castilla)	50,000,000.00	0.00	0.00	0.00%	50,000,000.00	May-13-2018
2377/BL-HO	HO-1.1040	Second Operation for the Integrated Support for the Social Safety Net Program	55,000,000.00	0.00	9,394,438.00	17.08%	45,605,562.00	Dec-30-2014
2418/BL-HO	HO-1.1059	Strengthen Decentralized Management and Supply of Health Services in Honduras	27,500,000.00	100,000.00	0.00	0.00%	27,400,000.00	Mar-30-2015
2485/BL-HO	HO-1.1081	Public Transportation Program for the Central District (Tegucigalpa-Comayaguela)	30,000,000.00	0.00	0.00	0.00%	30,000,000.00	Dec-30-2015
2497/BL-HO	HO-1.1055	Puerto Cortés Customs Modernization	10,000,000.00	0.00	0.00	0.00%	10,000,000.00	
2475/BL-HO	HO-1.1037	Puerto Cortés Expansion and Modernization Program	135,000,000.00	0.00	0.00	0.00%	135,000,000.00	
2524/BL-HO	HO-1.1050	Primary Education and Technology Integration Program	37,000,000.00	0.00	0.00	0.00%	37,000,000.00	
2579/BL-HO	HO-1.1044	Support the 2012 Population and Housing Census and Integrated System of House	25,000,000.00	0.00	0.00	0.00%	25,000,000.00	
Total in USD			528,750,000				483,560,130	

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO HONDURAS. Préstamo Contingente Para Emergencias Por Desastres Naturales (HO-X1016) REGLAMENTO OPERATIVO. APÉNDICE II. I. Marco Normativo Y Disposiciones Operativas Específicas. A. Marco Normativo General. 1.1 Se aplicarán a esta operación las disposiciones establecidas en el Documento BID-GN-2502-2, mediante el cual el Banco estableció la **Facilidad de Crédito Contingente para la Atención de Emergencias por Desastres Naturales** (la Facilidad). B. Disposiciones operativas específicas de la presente operación. 1. Solicitudes de desembolso. 1.2 Para obtener el desembolso efectivo de recursos de financiamiento del Banco, al amparo de este Préstamo, el Prestatario deberá presentar al Banco una solicitud formal de desembolso dentro de un plazo de 90 días calendarios inmediatamente posteriores a la

fecha en que haya originado un evento que el Prestatario considere elegible basado en la definición de evento elegible y la metodología de su cálculo según se describe en el Anexo I "Términos y Condiciones de Cobertura" del presente Reglamento Operativo. 1.3 Las solicitudes de desembolso efectivo de recursos del financiamiento del Banco al amparo de este Préstamo, deberán incluir lo siguiente: a. Una declaración oficial de que el país actúa de conformidad con el Programa de Gestión Integral de Riesgos de Desastres Naturales (PGIRDN) acordado con el Banco. b. La comunicación de que ha ocurrido un desastre natural de un tipo, localización e intensidad específicamente definido como evento elegible en el apartado 1.7 del Anexo I del presente Reglamento Operativo. c. El monto del desembolso solicitado, especificando los recursos que se desea obtener con cargo a recursos nuevos del Préstamo, y/o de los saldos disponibles sin

desembolsar de préstamos vigentes del BID incluidos en la Lista de Redireccionamiento Automático (LRA) a la fecha de solicitud.

2. Normas fiduciarias y de adquisiciones. 1.4 Los desembolsos de recursos de financiamiento del Banco al amparo de este Préstamo, estarán sujetos a las siguientes normas fiduciarias y de adquisiciones: a. Una vez que el Banco haya aprobado una Solicitud de desembolso del Préstamo de parte del Ejecutor, la Secretaría de Finanzas (SEFIN), los recursos que se hagan disponibles con cargo al Préstamo serán desembolsados por el Banco hasta en un 100%. b. Los recursos del préstamo serán depositados por el Ejecutor en una cuenta especial abierta en el Banco Central de Honduras a nombre del proyecto. El Ejecutor deberá acompañar, junto con la solicitud de desembolso, una ratificación del nombre y número de cuenta especial en la que el Banco desembolsará los montos correspondientes. Dicha ratificación deberá incluir asimismo la descripción de los conceptos por los cuales se podrá debitar o acreditar dicha cuenta. Siendo que se trata de una cuenta patrimonial del activo, esta cuenta podrá ser, exclusivamente: * Incrementada por: i) las transferencias de recursos efectuadas por el Banco como resultado de desembolso del presente financiamiento; * Decrementada por: i) los pagos de reembolsos de gastos elegibles correspondientes a la atención de la emergencia específica para el que fueron provistos y que hayan sido debidamente documentados y validados por el Ejecutor y demás Instituciones Hondureñas competentes de acuerdo con las disposiciones pertinentes contenidas en las leyes y normas públicas hondureñas, en este RO, y en el Contrato de Préstamo BID. Todos los registros de débito por pago que se hagan en cuenta, tienen que contar con el respaldo de documentación que se menciona en el apartado f del párrafo 1.4 del presente Reglamento Operativo; y ii) los reintegros al Banco de los montos de desembolsos del financiamiento efectuados por el Banco que no hayan sido utilizados por el Ejecutor para pagar los reembolsos de los gastos precedentemente descritos, dentro de los plazos contractualmente estipulados en el Contrato de Préstamo BID. c. Los fondos provenientes de los adelantos de recursos del Préstamo del Banco serán utilizados por el Prestatario, única y exclusivamente, para el reembolso de Gastos Elegibles a las Instituciones competentes. Sin perjuicio de los demás requisitos

de tiempo y forma descritos en el presente Acápite, para ser considerados Gastos Elegibles para reembolso con recursos de financiamiento del Banco, dichos gastos deberán cumplir con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, y: i. Haber sido efectuados dentro de un plazo de hasta 180 días inmediatos posteriores al inicio del evento elegible para el cual el Banco efectuó el correspondiente desembolso de fondos del financiamiento. ii. No hallarse explícitamente excluidos en el Contrato del Préstamo del Banco ("lista negativa"). iii. Ser lícitos y válidos según la legislación pertinente de Honduras. iv. Estar directa o indirectamente relacionados con la emergencia causada por el desastre natural, para la cual se haya suministrado el financiamiento. v. Evidencien adquisiciones y pagos verificables, documentados, y claramente registrados. vi. Ser adecuados en términos de su dimensión y precio. d. El Prestatario, a través del Ejecutor, dispondrá de 365 días desde la fecha de inicio del evento elegible, para realizar, con cargo a los precitados recursos, el reembolso de hasta un 100% de los gastos extraordinarios elegibles incurridos por Honduras para la atención de la emergencia resultante del desastre. e. El Prestatario, a través del Ejecutor, procederá a devolver al Banco los montos que no pudieren ser utilizados para esos efectos dentro de los 365 días inmediatos subsiguientes a la fecha del inicio del evento elegible para cuya cobertura fueran desembolsados. f. Oportunamente la SEFIN, en su calidad de Ejecutor del préstamo contingente, pondrá en conocimiento de las Instituciones identificadas como potenciales ejecutoras de gastos elegibles a ser reembolsados con recursos del financiamiento, los mecanismos y procedimientos de priorización y aprobación de gastos elegibles que se utilizaran para acceder a los reembolsos en cuestión, en la eventualidad que ocurra un evento elegible, y el Ejecutor decida solicitar al Banco recursos del financiamiento. SEFIN podrá efectuar el reembolso de los pagos de los Gastos Elegibles realizados por las Instituciones con autorización presupuestaria para realizarlos, contra la recepción por SEFIN de una solicitud formal de reembolso de dichos gastos, la cual deberá ser acompañada de la siguiente documentación probatoria en soporte físico: i) requisición del bien o servicio, orden de compra y/o contrato; ii) Acta de recepción, constancia y aceptación del bien o servicio previsto por la autoridad competente del ente

adquiriente; iii) la factura o liquidación detallada de gastos del proveedor; y iv) liquidación de la orden de pago (FO1), firmado por la autoridad competente del ente adquirente y priorizado por el Tesorero General de la República g. Con el propósito de posibilitar la oportuna realización de eventuales verificaciones o auditorías del préstamo por parte del Banco, las Instituciones que hayan recibido reembolso de gastos elegibles con recursos del préstamo, y de acuerdo a los requerimientos presentados y aprobados ante la SEFIN, mantendrán en archivo bajo su custodia y a disposición del Prestatario, del Banco, o de terceros designados por el Banco, la documentación precedentemente descrita en el párrafo anterior, correspondiente a todos y cada uno de los gastos elegibles efectuados con recursos del préstamo, por un período de hasta 2 años corridos posteriores a la fecha del último plazo de desembolso de recursos del préstamo. h. El Prestatario, a través de SEFIN, presentará al Banco mediante una declaración escrita de uso adecuado el uso de los recursos adelantados mediante, un informe donde se detalle los gastos financiados con recursos del Préstamo. Dicho informe deberá contener la información proporcionada por las Instituciones ejecutoras de gastos elegibles que permitan al Banco determinar que los gastos financiados eran elegibles de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Contrato de Préstamo y en el presente Reglamento Operativo. SEFIN deberá presentar el informe al Banco en un plazo de 365 días calendarios contados a partir de la fecha en que se haya iniciado el evento elegible, para el cual el Banco haya desembolsado los recursos en cuestión. 4. **Seguimiento del Programa de Gestión de Riesgos de Desastres Naturales (PGIRDN).** 1.5 Durante el período de ejecución otorgado a través de este Préstamo, el Banco realizará evaluaciones periódicas para determinar si el PGIRDN se está ejecutando de manera satisfactoria, sobre la base de los indicadores establecidos para ese propósito. Estas evaluaciones se realizarán en intervalos compatibles con los requisitos del Banco con respecto a la presentación de informes, siempre que no excedan los 12 meses. 5. **Cambios en las disposiciones del presente Reglamento Operativo** 1.6 Cuando cualquiera de las partes lo considere necesario para el adecuado funcionamiento del Préstamo, el Prestatario y el Banco podrán acordar cambios

en las disposiciones del presente Reglamento Operativo y establecer disposiciones operativas específicas adicionales al mismo respetando lo dispuesto en el Contrato de Préstamo. 1.7 Mediante un intercambio de comunicaciones, cualquier cambio del presente Reglamento, entrará en vigencia después de que sea formalmente aprobado por el Prestatario y el Banco, e incorporado formalmente en el presente Reglamento respetando lo dispuesto en el Contrato de Préstamo. 1.8 En caso de conflictos entre lo establecido en este Reglamento y en el Contrato de Préstamo prevalecerá este último.

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA

I. CONDICIONES GENERALES

A. Propósito y alcance

- 1.1 La presente operación, estructurada bajo la forma de un préstamo, tiene el objeto principal de contribuir a asegurar un acceso inmediato a recursos financieros suficientes para dar cobertura a las necesidades de gastos públicos extraordinarios, que se estima podrían llegar a producirse durante emergencias por desastres naturales de intensidad severa o catastrófica.
- 1.2 En los siguientes apartados del presente Anexo del Reglamento Operativo, se describen detalladamente los términos y condiciones para la activación y dimensionamiento de los desembolsos de la cobertura provista por este Préstamo.

B. Marco Normativo

- 1.3 Los presentes Términos y Condiciones de la Cobertura (TCC) que a continuación se detallan, se hallan normativamente encuadrados en el marco de las disposiciones pertinentes de la Facilidad de Crédito Contingente¹, del Reglamento Operativo del Préstamo

¹ El Préstamo será aprobado en el marco de la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales (FCC) aprobada por el Directorio del Banco en febrero de 2009 (GN-2502-2).

Contingente (HO-X1016) del cual forma parte este Anexo, y de las disposiciones específicas pertinentes que sean acordadas contractualmente entre el Banco y el Prestatario para la presente operación.

- 1.4 En lo que se refiere a los presentes TCC cabe mencionar entre las condiciones previas para poder efectuar desembolsos con cargo al Préstamo durante el período de vigencia del Contrato, que: (i) el Banco haya verificado la ocurrencia de un evento elegible. Es decir, solo serán elegibles para acceder a desembolsos de recursos del Préstamo, aquellos eventos que el Banco pueda verificar que han sido del tipo, magnitud y localización acordados contractualmente entre éste y Honduras, para el caso de la operación que nos ocupa; y que (ii) el Prestatario haya presentado, dentro del plazo de 90 días de ocurrido un evento elegible, una solicitud de desembolso.

C. Principales definiciones de la Cobertura

- 1.5 Período de vigencia de Cobertura: Los recursos del Préstamo se hallarán disponibles para ser desembolsados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Préstamo, el cual establece un período de disponibilidad para desembolsos de 5 años, prorrogable a petición del país y a discreción del Banco por hasta 5 años adicionales.
- 1.6 Tipo de evento²: Los eventos considerados como elegibles, serán los huracanes y terremotos, que reúnan las condiciones a continuación descritas. El monto de los desembolsos correspondientes a huracanes y terremotos elegibles serán calculados de acuerdo al modelo de cobertura detallado en la sección II de este documento.
- 1.7 Eventos elegibles³:
- Huracanes: Los eventos elegibles para cobertura, son exclusivamente las tormentas que ocurran durante el período de vigencia de la cobertura del Préstamo que,

de acuerdo con los informes del United States National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) y el el Tropical Rainfall Measuring Mission (TRMM) publicados dentro de un período de 5 días inmediatamente después de ocurrido el evento, reporten, como mínimo, haber producido: a) vientos con una velocidad sostenida de 73 millas por hora o superior según la Escala Saffir-Simpson; y/o b) precipitaciones asociadas en un promedio de al menos 15 pulgadas cúbicas en un período continuo de 24 horas, y que dicho evento haya afectado en su conjunto a al menos al 2% de la población del país dentro del área de cobertura.

Terremotos: Los eventos elegibles para cobertura, son exclusivamente los movimientos sísmicos que ocurran durante el período de vigencia de la cobertura del Préstamo que, de acuerdo con los informes del sistema de Prompt Assessment of Global Earthquakes for Response (PAGER), del United States Geological Survey (USGS) publicados dentro de un período de 72 horas inmediatamente después de ocurrido el evento, reporten, como mínimo, un temblor con una intensidad VI o superior según la Escala Mercalli Modificada de Intensidad (Modified Mercalli Intensity Scale - MMI), que haya afectado al menos al 2% de la población del país dentro del área de cobertura.

- 1.8 Límites de desembolsos por eventos elegibles: Los desembolsos a ser realizados por eventos elegibles durante el período de vigencia, no podrán exceder el límite total del Préstamo, o el total del saldo disponible y pendiente de desembolso del Préstamo al momento de presentarse la solicitud de desembolso, el que sea menor. A la fecha de recepción de la Solicitud de Desembolso, la determinación del monto máximo de desembolso será calculado por el Banco⁴, usando la metodología para el procedimiento de cálculo descrito en la siguiente sección II de este documento.

² Cabe mencionar que posteriormente a la aprobación del préstamo, se podría revisar el RO para cubrir otros peligros. En el caso de Honduras se prevé que, cuando se disponga del modelo de disparadores paramétricos para el caso de inundaciones, se incluirá este tipo de evento como elegible de cobertura.

³ En caso de no estar disponibles en tiempo y forma las fuentes de información mencionadas anteriormente, el Banco y el país, se pondrán de acuerdo sobre la fuente de datos sustitutiva, y la forma de determinar la magnitud de los eventos que defina la elegibilidad y el monto para desembolso.

⁴VPS/ICF/CMF.

1.9 Resolución de disputas: Si surgiera alguna disputa o diferencia entre el Banco y el Prestatario respecto a cualquier tema relacionado con los presentes Términos y Condiciones de la Cobertura del Préstamo (Ej. derechos, obligaciones y responsabilidades, comprobación de la elegibilidad de un evento, compensaciones por la ocurrencia de un evento, etc.), cualquiera de las partes podrá, informando por escrito a la otra, referir el motivo de su disputa a un tercero independiente que ambas partes nombrarán conjuntamente.

II. Modelo de Cobertura

D. Definiciones Generales

2.1 Área de Cobertura: Para que un evento sea considerado elegible según la definición del apartado 1.7 anterior, debe darse las circunstancias de que además de la intensidad reportada por el evento, este ocurra y/o afecte al Área de Cobertura, que comprende, exclusivamente, el territorio nacional del Prestatario.

2.2 Período de 25 días: Cualquier evento o serie de eventos que resulte elegible de acuerdo con estos TCC, será considerado como un solo evento a efectos de compensación por los subsecuentes 25 días calendarios desde la fecha en que haya sido reportado el comienzo del primero de los eventos elegibles. De producirse más de un evento elegible del mismo tipo en un período de hasta 25 días de ocurrido el primero de ellos, se tomará el de mayor intensidad en el período para la determinación del desembolso de los recursos del presente Préstamo.

E. Compensación por huracanes

2.3 Comprobación de elegibilidad: Como requisito indispensable para proceder a calcular el monto máximo de cobertura de desembolso disponible para el huracán en cuestión, el Banco deberá comprobar a través de los

reportes correspondientes que es elegible según la definición del apartado 1.7 precedente.

2.4 Agencias de reporte de huracanes: Para comprobar la elegibilidad y el cálculo del monto de cobertura de desembolso disponible para un evento, se utilizara exclusivamente, la información pública sobre la intensidad del huracán, según sea reportada por: i) el United States National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA-NHC); y ii) el Tropical Rainfall Measuring Mission (TRMM), producidos dentro de los 5 días siguientes a la iniciación del evento. En el período de 5 días se tomara la mayor de las intensidades de viento y lluvia registrados dentro del Área de Cobertura para el cálculo del desembolso.

2.5 Cobertura por Huracán (CH): La CH determinará el desembolso que se aplicará sobre el total de recursos disponibles del Préstamo al momento de la ocurrencia del evento. La CH será una combinación de la suma de las compensaciones por vientos sostenidos y las precipitaciones asociados a huracanes, que se describen a continuación.

$$CH = \text{Cobertura Viento} + \text{Cobertura Precipitaciones}$$

2.6 Cobertura por Viento (CV): La compensación por viento supone hasta un 80% del total de los recursos disponibles en el Préstamo.

2.7 Los informes de NOAA detallan el nivel de intensidad de velocidad de vientos sostenidos a las que han estado sometidas las distintas áreas geográficas, según la escala saffir-simpson que se muestra a continuación, y representan geográficamente la intensidad del huracán. La información contenida en estos informes se utilizará en el modelo de la cobertura del Préstamo para determinar la Población Total Afectada por un evento elegible.

Escala Saffir-Simpson	Velocidad de Viento Sostenido		Presión Atmosférica (Milibares)
	Millas por hora	Nudos	
I	74-95	64-82	>980
II	96-110	83-95	979-965
III	111-130	96-113	964-945
IV	131-155	114-135	944-920
V	>156	>136	<920

2.8. Cobertura por Precipitaciones (CP): La CP asociada a huracanes prevé el uso de hasta un 20% del total de los recursos disponibles por el Préstamo, ya que el restante 80% se aplicaría a cobertura por viento. Esta distribución de recursos fue acordada con el país sobre la base de la experiencia histórica de proporciones de gastos extraordinarios durante emergencias por huracanes,

resultantes respectivamente de daños por viento y precipitación, para el caso de Honduras.

2.9 Los informes de TRMM detallan el nivel de precipitaciones a las que han estado sometidas las distintas áreas geográficas. A continuación se muestra la escala de categorías elaborada para el caso de precipitaciones.

Intensidad Precipitaciones	Pulgadas cúbicas (Cada 24 horas)
I	>15
II	>30
III	>45
IV	>60

2.10 Población Expuesta a un huracán: Para determinar la población total que ha estado expuesta a un huracán de intensidad I o superior según la Escala Saffir-Simpson, se utilizará conjuntamente la información de: a) el Mapa de Densidad de Población de Honduras de la base de datos Landscan population del East View Cartographic Incorporation Inc., en el que se detalla la densidad de población del país por kilómetro cuadrado; junto con b) Informes de NOAA donde se seleccionarán todos los puntos geográficos donde se hayan registrado

intensidades de viento sostenido de categoría huracán según la escala Saffir-Simpson.

Se definirá una relación entre los puntos geográficos de latitud y longitud del Mapa de Densidad de Población de Landscan, y los puntos geográficos de latitud y longitud del informe de NOAA. Cuando ocurra un evento elegible, a los puntos geográficos del Mapa de Densidad de Población le serán asociados sus puntos homólogos del Informe NOAA. Con este procedimiento se

obtendrán todos los puntos geográficos con poblaciones que hayan estado expuestas a niveles de intensidad de huracán I o superiores.

- 2.11 Tablas de Vulnerabilidad: Las Tablas de Vulnerabilidad que seguidamente se incluye, representa el ratio de

impacto de un huracán (según su intensidad de viento y lluvia) en la población que ha estado expuesta a dicho huracán. Estas tablas siguen una regla proporcional, cuanto mayor es la intensidad del huracán, mayor es la vulnerabilidad de la población expuesta.

Tabla de Vulnerabilidad - Viento	
Intensidad Escala SS	Población Afectada
I	33,0%
II	50,0%
III	66,0%
IV y V	100,0%

Tabla de Vulnerabilidad - Lluvia	
Intensidad Lluvia	Población Afectada
I	33,0%
II	50,0%
III	75,0%
IV	100%

- 2.12 Población Total Afectada por un evento⁵: Para determinar la Población Total Afectada, se multiplicará cada uno de los puntos de población expuesta, según lo dispuesto en el párrafo 2.6, por las Tablas de Vulnerabilidad de Viento y Lluvia que anteceden, con lo que se obtendrá la ponderación de población

afectada en cada punto geográfico. La sumatoria de estas ponderaciones, constituirá el valor de Población Total Afectada del huracán. La Población Total Afectada se aplicará para la determinación del Índice Porcentual de Compensación (IPC), y el consecuente monto máximo de cobertura de desembolso disponible para el evento elegible.

⁵ Este cálculo estará descrito en una guía metodológica y será sistematizado en una herramienta informática "Programa de disparadores de Población Afectada" la cual el Banco pondrá a disposición de SEFIN.

2.13 Índice Porcentual de Cobertura (IPC): El Índice de Porcentual de Cobertura explicita el porcentaje de desembolso que se aplicará sobre el total de recursos del Préstamo, permitiendo así definir el monto máximo de desembolso disponible por un evento elegible al momento de ocurrencia de dicho evento. Debe recordarse que el monto máximo de cobertura de desembolso que se hará disponible para cualquier evento elegible, no podrá ser nunca superior al saldo pendiente de desembolso del Préstamo (ver párrafo 1.8 anterior).

2.14 La presente operación de préstamo está diseñada para atender las necesidades de gastos públicos extraordinarios que deba enfrentar Honduras durante emergencias por eventos elegibles que afecten a entre un 2% a y un 6% del total de la población del país (según la Población Total Promedio de Honduras acordada entre el país y el Banco⁶).

2.15 En el cálculo del IPC, se utilizará este rango de poblaciones afectadas como los valores de referencia para definir el monto máximo de desembolso disponible por un evento elegible. Por un lado, se establecerá un Mínimo de Población Afectada (MiPA - valor disparador de la cobertura establecido en 2% de la población que equivale a 164.991 habitantes), y por otro, un Máximo de Población Afectada (MaPA valor con el que se podrían desembolsar todos los recursos del préstamo disponibles y pendientes de desembolso y que ha sido establecido en 6% de la población y que equivale a 494.974 habitantes).

$$IPC = \frac{(Población\ Total\ Afectada - MiPA)}{(MaPA - MiPA)}$$

F. Compensación por movimientos sísmicos

2.16 Comprobación de elegibilidad: Como requisito indispensable para proceder a calcular el monto máximo de cobertura de desembolso disponible para el movimiento sísmico en cuestión, el Banco deberá comprobar a través de los reportes correspondientes que el temblor es elegible según la definición del apartado 1.7 precedente.

2.17 Agencia de reporte de sismos: Para comprobar la elegibilidad y el cálculo del monto de cobertura de desembolso disponible para un evento, se utilizará exclusivamente, la información pública sobre la intensidad del temblor, según sea reportada por el US Geological Survey's National Earthquake Information Centre (USGS-NEIC), mediante el informe de Shakemap producido dentro de las 72 horas siguientes a la iniciación del evento, que presente el mayor impacto de intensidad dentro del Área de Cobertura.

2.18 Intensidad de los sismos: Los informes de Shakemap del USGS detallan el nivel de intensidad de oscilación en la superficie del temblor a las que han estado sometidas las distintas áreas geográficas, desde el Epicentro hasta la distancia en la que se haya verificado al menos una intensidad II en la superficie según la Escala MMI representada a continuación.

⁶ La población Total Promedio de Honduras acordada para el periodo de vigencia prevista para la presente operación (2012 a 2016) es la reportada en el mapa de densidad de población Lanscan de 2011 para Honduras que es de 8.249.574 de habitantes. Por lo que el 2% de la población (MiPA) significa 164.991 habitantes, y un 6% significa 494.974 habitantes (MaPA).

Est. Modified	Perceived	Potential Structure Damage	
Mercalli Intensity	Shaking	Resistant	Vulnerable
X	Extreme	V. Heavy	V. Heavy
IX	Violent	Heavy	V. Heavy
VIII	Severe	Moderate/Heavy	Heavy
VII	Very Strong	Moderate	Moderate/Heavy
VI	Strong	Light	Moderate
V	Moderate	V. Light	Light
IV	Light	None	None
II-III	Weak	None	None
I	Not Felt	None	None

El USGS construye los mapas de intensidad de oscilación en superficie según la escala MMI (Shake Maps), en los que representa geográficamente la intensidad de los movimientos sísmicos que haya reportando al menos un nivel de intensidad MMI II o superior. La información contenida en los Shake maps de los informes PAGER se utilizará en el modelo de la cobertura del Préstamo para determinar la Población Total Afectada por un evento elegible.

- 2.19 Población Expuesta a un sismo: Para determinar la población total que ha estado expuesta a un movimiento sísmico de intensidad VI o superior según la Escala MMI, se utilizará conjuntamente la información de: a) el Mapa de Densidad de Población de Honduras de la base de datos Landscan population del East View Cartographic Incorporation Inc., en el que se detalla la densidad de población de Honduras por kilómetro cuadrado; junto con b) Shakemaps de USGS donde se seleccionarán todos los puntos geográficos donde se hayan registrado intensidades MMI VI o superiores.

Se definirá una relación entre los puntos geográficos de latitud y longitud del Mapa de Densidad de Población de Landscan, y los puntos geográficos de latitud y longitud del Shakemap. Cuando ocurra un evento elegible, a los puntos geográficos del Mapa de Densidad de Población le serán asociados sus puntos homólogos del Shakemap. Con este procedimiento se obtendrán todos los puntos geográficos con poblaciones que hayan estado expuestas a niveles de intensidad MMI VI o superior.

- 2.20 La Tabla de Vulnerabilidad: La Tabla de Vulnerabilidad que seguidamente se incluye, representa el ratio de impacto de un movimiento sísmico (según su intensidad MMI) en la población que ha estado expuesta a dicho sismo. Esta tabla sigue una regla proporcional, cuanto mayor es la intensidad del temblor en superficie, mayor es la vulnerabilidad de la población expuesta al temblor.

Tabla de Vulnerabilidad	
Intensidad MMI	Población Afectada
3,0	0,0%
4,0	0,0%
5,0	0,0%
5,5	0,0%
6,0	15,0%
6,5	25,0%
7,0	40,0%
7,5	75,0%
8,0	85,0%
8,5	95,0%
9,0	97,5%
9,5	100%
10,0	100,0%

2.21 Población Total Afectada por un sismo⁷: Para determinar la Población Total Afectada, se multiplicará cada uno de los puntos de población expuesta por la Tabla de Vulnerabilidad que antecede, con lo que se obtendrá la ponderación de población afectada en cada punto geográfico. La sumatoria de estas ponderaciones, constituirá el valor de Población Total Afectada del sismo. La Población Total Afectada se aplicará para la determinación del Índice Porcentual de Compensación (IPC), y el consecuente monto máximo de cobertura de desembolso disponible para el evento elegible.

2.22 Índice de Porcentual de Cobertura (IPC): El Índice de Porcentual de Cobertura explicita el porcentaje de desembolso que se aplicará sobre el total de recursos del Préstamo, permitiendo así definir el monto máximo de desembolso

disponible por un evento elegible al momento de ocurrencia de dicho evento. Debe recordarse que el monto máximo de cobertura de desembolso que se hará disponible para cualquier evento elegible, no podrá ser nunca superior al saldo pendiente de desembolso del Préstamo (ver párrafo 1.8 anterior).

2.23 La presente operación de préstamo está diseñada para atender las necesidades de gastos públicos extraordinarios que deba enfrentar Honduras durante emergencias por sismos que afecten a entre un 2% a y 6% del total de la población del país (según la Población Total Promedio del Perú acordada entre el país y el Banco⁸).

2.24 En el cálculo del IPC, se utilizará este rango de poblaciones afectadas como los valores de referencia para definir el monto máximo de desembolso disponible por un evento elegible. Por un lado, se establecerá un Mínimo de Población Afectada (MiPA - valor disparador de la cobertura establecido en 2% de la población que equivale a 164.991 habitantes), y por otro, un Máximo de Población Afectada (MaPA valor con el

⁷ Este cálculo estará descrito en una guía metodológica y será sistematizado en un sistema informático de determinación de la Población Total Afectada, el cual el Banco pondrá disposición de la Secretaría de Finanzas para su uso.

⁸ La población Total Promedio de Honduras acordada para el período de vigencia prevista para la presente operación (2012 a 2016) es la reportada en el mapa de densidad de población Lanscan de 2011 para Honduras que es de 8.249.574 de habitantes. Por lo que el 2% de la población (MiPA) significa 164.991 habitantes, y un 6% significa 494.974 habitantes (MaPA).

que se podrían desembolsar todos los recursos del préstamo disponibles y pendientes de desembolso y que ha sido

establecido en 6% de la población y que equivale a 494.974 habitantes).

$$IPC = \frac{(Población\ Total\ Afectada - MiPA)}{(MaPA - MiPA)}$$

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES DE HONDURAS

I. PROPÓSITO Y ALCANCE DEL DOCUMENTO

1.1. De acuerdo con lo dispuesto en el documento BID GN-2502-2, mediante el cual el Banco creó la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales (FCC), todos los países miembros prestatarios del Banco, son elegibles para recibir financiamiento a través de dicho mecanismo, siempre y cuando tengan en vigencia un Programa de Gestión Integral del Riesgo de Desastres Naturales (PGIRDN), que este siendo ejecutado a satisfacción del Banco. El PGIRDN, de acuerdo con el documento Gestión Integrada del Riesgo de Desastres y Enfoque Financiero (GN-2354-7), que concuerda con la Política sobre Gestión del Riesgo de Desastres (GN-2354-5), debe comprender mínimamente entre sus componentes, los siguientes elementos o acciones: identificación del riesgo; reducción de riesgo (prevención y mitigación); protección financiera y transferencia de riesgo; y preparación y respuesta para casos de emergencia (incluyendo rehabilitación).

1.2. El presente documento contiene los antecedentes y detalles sobre PGIRDN para el caso de la operación HO-X1016 (Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales en Honduras), así como también para la declaración del Banco de la ejecución satisfactoria de dicho programa para el periodo mes de Diciembre de 2011 a Diciembre de 2012, con el que se habilitaría la elegibilidad de Honduras para acceder a un financiamiento a través de la FCC, así como para el eventual desembolso de los recursos de dicho

financiamiento, en caso de que se verifique durante este período, el cumplimiento de todas las demás condiciones contractuales oportunamente establecidas para el desembolso del financiamiento contingente que se ocupa.

II. ACCIONES DEL PAÍS Y EL BANCO EN EL SECTOR

A. Antecedentes

- 2.1. Honduras es considerado como uno de los países con mayor riesgo de ocurrencia de desastres naturales en el mundo. Solamente en términos del impacto histórico de fenómenos hidrometeorológicos, durante los últimos 18 años la sociedad hondureña registró más efectos adversos asociados a eventos climáticos que cualquier otro país del hemisferio occidental y a nivel global, en términos del Índice de Riesgo Climático⁹, presenta niveles sólo comparables con Bangladesh y Birmania.
- 2.2. Los registros de pérdidas indican que son los fenómenos climáticos (en especial las inundaciones y deslizamientos que son exacerbadas por huracanes), los que han reportado la mayoría de las muertes y daños materiales en los últimos 40 años. De acuerdo con el informe del PNUD sobre el riesgo de desastres a nivel global, publicado en 2004, Honduras es el país de la región con mayor vulnerabilidad relativa en la región frente a huracanes.
- 2.3. Es necesario hacer notar, sin embargo que los huracanes e inundaciones que frecuentemente azotan el país son por lo

⁹ Harmeling, Sven (2010). Índice de Riesgo Climático 2010. Germanwatch, Bonn. Alemania.

general de menor intensidad pero que, con una recurrencia de aproximadamente 10 años, ocurren eventos de magnitudes catastróficas que afectan devastadoramente a la sociedad y su economía. Según los informes de EM-DAT de los últimos 12 huracanes que han afectado al país, sólo dos (Mitch en 1998 y Fifi en 1974) han generado cifras extraordinarias de afectación, significando en promedio más de 12.000 personas muertas. Estos dos huracanes han sido los eventos climáticos de mayor impacto histórico con un 23% y un 38% de la población total afectada respectivamente. En términos económicos, el Fifi derivó en daños equivalentes al 52% del PBI y el Mitch al 72% del PBI. Por otra parte, el último evento climático que ha disparado pérdidas de consideración ha sido la Depresión Tropical No. 16, en Octubre de 2008. Se estima que los daños causados por este fenómeno alcanzaron un monto de US\$125 millones¹⁰ (aproximadamente, 0.8% del PBI).

2.4. Según la base de datos de EMDAT¹¹, la cual registra principalmente desastres con un impacto suficiente para suscitar el interés de las autoridades nacionales y/o el apoyo internacional, se tiene que durante los últimos 30 años, en el país se han reportado 51 desastres disparados por sequías, sismos, inundaciones, deslizamientos, (incluye: alud, aluvión), huracanes e incendios forestales. Estos desastres “grandes”, han reportado pérdidas económicas totales superiores a los 5,000 Millones de Dólares, a valores corrientes del año correspondiente. Casi un 90% de estas pérdidas corresponden a los 14 huracanes registrados en el período. Entre ellos el Mitch, con aproximadamente USD 4,000 millones, ha sido sin duda el de mayor impacto.

2.5. En relación a desastres menores, los cuales progresivamente minan las capacidades de desarrollo de los sectores más pobres de la población, se tiene que para el mismo período de tiempo, y frente a los mismos eventos detonantes, en el país se han reportado más de 3700 desastres con diferentes niveles de afectación, los cuales, habrían producido pérdidas acumuladas

superiores a los 8,500 millones de USD¹². Lo anterior, permite concluir que los eventos cotidianos, de forma acumulativa, llegan a igualar en pérdidas a los grandes desastres en el país.

2.6. De acuerdo con el sistema de Indicadores de Riesgo de Desastre y de Gestión de Riesgos, elaborado por el Banco con los datos desde 1995 para 18 países de la Región, Honduras presenta el más alto Índice de Déficit por Desastre (IDD) de todos los países analizados, lo cual indica que el sector público no tendría capacidad financiera para asumir la responsabilidad fiscal para afrontar las pérdidas y realizar la reposición del stock de infraestructura pública que probablemente resulte afectado, incluso para períodos de retorno del evento máximo probable mayor o igual a 50 años, tales como los Huracanes Mitch o Fifi (Ver cuadro número 1).

Cuadro N° 1. IDD en Honduras (año 2008)

Recurrencia	IDD 2008
50 años	4.27
100 años	7.00
500 años	6.96

NOTA: IDD>1 indica incapacidad financiera del estado para asumir las pérdidas.

2.7 Esta situación de alta vulnerabilidad y escasa capacidad financiera pública del país para enfrentar los gastos extraordinarios inherentes a los desastres conlleva a que asiduamente se deban re-direccionar los normalmente exiguos recursos del Presupuesto Nacional de Inversiones Públicas hacia la atención de emergencias de alta recurrencia, y hace evidente la necesidad y urgencia de que Honduras consolide su proceso de gestión integral del riesgo de desastres que le permita enfrentar adecuadamente los peligros que comprometen su desarrollo económico, social y humano.

¹⁰ Secretaría del Estado del Despacho Presidencial, 2009.

¹¹ EM-DAT: la base de datos internacional sobre desastres de OFDA/CRED". Université Catholique de Louvain - Brussels - Belgium www.em-dat.net

¹² Base de datos Desinventar (<http://online.desinventar.org/>)

2.8 Consciente de la gravedad del problema descrito, en Junio de 2010, el Gobierno de Honduras (GdH) presentó al Banco una solicitud de asistencia para la puesta en marcha de un Programa de financiamiento y transferencia de riesgos financieros durante emergencias por desastre naturales. En particular, se solicita la asistencia del Banco para trabajar en: i) el fortalecimiento del Fondo de Reserva para Emergencias por desastres; ii) el otorgamiento a la República de Honduras de un Préstamo Contingente a través de la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales; y, iii) asistencia técnica para la estructuración de una Facilidad de Seguros para eventos naturales de magnitud catastrófica.

B. La Política Nacional de Gestión de Riesgos

2.9. En Honduras se ha verificado en los últimos años un importante cambio de paradigma en la forma de entender y abordar el problema de los riesgos y los desastres, reflejado en la recién aprobación de la Ley No.151-2009 y su reglamento; por medio de la cual que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGER, orientado a la prevención y disminución de riesgo de desastres y la preparación del Estado y la sociedad para responder y recuperarse de los daños asociados a la ocurrencia de fenómenos naturales o provocados por el hombre.

2.10. Esta Ley se constituye como un marco de regulación intersectorial en la materia, pero con la característica de no sustituir las funciones y responsabilidades establecidas en las leyes y reglamentos constitutivos de las demás instituciones u organizaciones, sino que los refuerza, coordina, complementa y dirige hacia la reducción de riesgos como un objetivo común, intrínsecamente ligado a la promoción del desarrollo sostenible. Se considera que

el nuevo marco normativo es coherente con el marco de política a nivel Centroamericano e internacional, incluyendo el marco orientador de política en gestión del riesgo del Banco.

2.11. Adicionalmente, y por primera vez en su vida institucional, se cuenta con instrumentos de planificación de largo plazo (visión de país al 2038), integrando el ordenamiento territorial y la consideración sobre calidad ambiental como ejes estratégicos de desarrollo, y en cuyo contexto aparece explícitamente la reducción del riesgo (especialmente asociado a fenómenos climáticos) como un componente de alta importancia para el bienestar económico y social del país.

2.12. Tanto la Visión de País (a 2038), como el Plan de Nación (a 2022) y el Plan de Gobierno (2010–2014), integran lineamientos estratégicos, metas e indicadores en materia de gestión ambiental territorial, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, lo cual constituye una oportunidad inédita en el país en el sentido de poder vincular, desde el más alto nivel de gobierno, las estrategias de Gestión de Riesgos de Desastres con aquellas de promoción del desarrollo estable de la economía Hondureña.

2.13. Las acciones del Gobierno de Honduras (GdH) en materia de gestión del riesgo de desastres vienen siendo acompañadas por la cooperación internacional a través de una Mesa de Gestión de Riesgos. Dicha mesa está conformada por agencias de las Naciones Unidas (PNUD, UNFPA, UNICEF, OIM), agencias de cooperación bilateral (ACDI, JICA, GTZ, COSUDE, USAID, Cooperación Italiana), el Banco Mundial y el Banco, lo cual asegura una coordinación cercana, complementariedad y aprovechamiento de sinergias de las acciones propuestas por sus participantes.

2.14. A nivel de acciones de inversiones en reducción del riesgo y fortalecimiento institucional con apoyo internacional ya realizadas merece señalarse, por ejemplo, que en el año 2000, a través de un préstamo por US\$10,8 millones con el Banco Mundial, el Gobierno de Honduras inició la ejecución del Proyecto de Mitigación de Desastres Naturales (PMDN) cuyo objetivo fue mejorar la capacidad para reducir la vulnerabilidad a desastres naturales del país, a nivel tanto municipal como nacional¹³.

2.15. No obstante los significativos avances del país hacia una gestión integral del riesgo de desastres, aún persisten desafíos importantes, tales como: i) la consolidación de los avances logrados con el PMDN en prevención y mitigación a nivel municipal y comunitario ampliando la cobertura a municipios identificados de alto riesgo y mediano riesgo (de los 298 municipios del país, 128 han sido clasificados de alto riesgo, y 120 de mediano riesgo); ii) la realización de evaluaciones de riesgo y análisis de vulnerabilidad de país que permitan el diseño de programas para la transferencia del riesgo y el manejo apropiado del riesgo residual; iii) el fortalecimiento de las capacidades institucionales, legales, y presupuestarias del Gobierno Nacional; iv) la elaboración de una estrategia de gestión de riesgos financieros frente a emergencias disparadas por fenómenos naturales que permita una más eficiente atención de los gastos extraordinarios usualmente resultantes de este tipo de situaciones.

C. Acciones del Banco en el Sector

¹³ Hasta su finalización en 2007, el proyecto logró los siguientes productos: i) la implantación de un sistema nacional de vigilancia y alerta de inundaciones y sequías, y la creación del Centro Nacional de Pronósticos Hidrológicos; ii) el diseño de guías metodológicas sobre gestión del riesgo para primero, segundo y tercer ciclo de educación básica y una campaña nacional de concientización; y iii) mapas de vulnerabilidad y planes de reducción de riesgos para 61 municipios de 128 considerados de alto riesgo, incluyendo la preparación de aproximadamente 100 diseños de obras de prevención y mitigación, así como un plan piloto de mitigación de sequías en cinco cuencas hidrográficas. Un crédito suplementario por US\$9 millones fue aprobado en 2007 a fin de implantar sistemas de alerta temprana de deslizamientos en ocho municipios, sistemas de monitoreo de sequías en 18 municipios, preparar planes de emergencia e implementar Comités de Emergencia de Desastres en 75 municipios y mapas de vulnerabilidad y planes de reducción de riesgos para 20 municipios adicionales.

2.16. Como parte de la implementación de la Estrategia de Gestión Integral de Desastres Naturales (GN-2354-7), durante 2008 el Banco inició su diálogo sectorial con el Gobierno de Honduras poniendo a disposición del país los diferentes instrumentos de gestión financiera, en este contexto se acuerda la suscripción de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) HO-X1013, con el objetivo de apoyar la implementación de una estrategia integral de gestión del riesgo de desastres naturales para Honduras. La línea CCLIP propuesta por un monto de US\$75 millones tiene un período de 10 años, siendo la primera operación individual de préstamo por US\$19 millones (HO-L1031), que ha iniciado durante el primer trimestre del año 2011 y cuyo horizonte de implementación es de 5 años.

2.17. El objetivo general del CCLIP HO-X1013 es contribuir a generar las condiciones para la gestión eficiente y eficaz del riesgo de desastres, a fin de reducir los potenciales impactos económicos negativos de eventos catastróficos.

2.18. Las operaciones individuales de préstamo, en el contexto del CCLIP, pueden financiar: i) inversiones para evitar o reducir pérdidas probables de eventos de alta recurrencia, particularmente en prevención y mitigación; ii) la estructuración y programación de provisiones fiscales para el financiamiento de emergencias por desastres recurrentes y de bajo impacto; iii) la cobertura inmediata de gastos de emergencia en casos de eventos severos o catastróficos, a través de la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias (GN-2502); y, iv) la transferencia a terceros, a través del mercado de seguros, de los riesgos asociados a eventos catastróficos de muy baja recurrencia.

2.19. La primera operación individual de préstamo (HO-L1031), que recién ha iniciado su fase de implementación

(conocida como el proyecto "MITIGAR"), está destinada a apoyar intervenciones de prevención y mitigación a nivel local y nacional, con los siguientes componentes:

2.20. **Componente I: Prevención y mitigación de desastres a nivel municipal** (US\$11 millones): (i) Elaboración participativa de planes de gestión del riesgo (incluyendo la variabilidad y el cambio climático) en al menos 20 municipios de alto riesgo no intervenidos por el PMDN, (ii) construcción de 30 obras estructurales (drenaje pluvial urbano; control inundaciones, canalización y protección de los márgenes del río; presas de retención de sedimentos; caja puente; control de derrumbes) y no estructurales (educación y capacitación en gestión del riesgo; ordenamiento territorial; uso de la tierra) de prevención y mitigación diseñadas con recursos del PMDN e identificadas en los respectivos planes de prevención y mitigación municipales; y, (iii) el diseño y construcción de 25 obras estructurales y no estructurales identificadas en el marco de los planes de gestión del riesgo (es decir cuyos diseños no fueron realizados por el proyecto PMDN).

2.21. **Componente II: Fortalecimiento de la capacidad de GRD a nivel comunitario y municipal** (US\$3,5 millones): (i) implantación de medidas integrales de gestión del riesgo en los 20 municipios del Componente I que podrán incluir, entre otros: sistemas de alerta temprana, proyectos pilotos de adaptación al cambio climático, formación de comités de contingencia, elaboración de ordenanzas municipales y adecuación de infraestructuras críticas (centros de salud, escuelas, albergues, refugios); y, (ii) para al menos 10 de estos municipios se formularán planes de GRD a nivel comunitario y se financiará la implementación de medidas prioritarias que podrán incluir, entre otros: la formación de comités de emergencia y el desarrollo de sistemas de alerta temprana, la identificación

y adecuación de albergues comunitarios, y proyectos pilotos de adaptación al cambio climático.

2.22. **Componente III: Fortalecimiento Institucional del Gobierno Central para la GRD** (US\$1,42 millones): Gobernabilidad, Gestión Financiera, Identificación y Reducción de Riesgos.

2.23. **Componente IV: Educación e Información para la GIR de Desastres** (US\$0,88 millones): (i) el desarrollo e implementación de la estrategia de socialización de información de riesgo y su utilización con base en resultados de CAPRA; (ii) apoyo a la inclusión de la gestión del riesgo de desastres en la currícula de las escuelas primarias y secundarias en municipios intervenidos en el Componente I, utilizando las guías desarrolladas por el PMDN; (iii) preparación de currícula de gestión del riesgo de desastres para al menos cinco carreras universitarias, y, (iv) talleres de capacitación sobre la reglamentación y normas técnicas de construcción readecuadas en los municipios intervenidos por el Proyecto.

2.24. **Componente V: Administración, Supervisión, Seguimiento y Auditoría** (US\$1,695 millones): Gastos operativos y equipamiento necesarios para la ejecución del Proyecto, incluyendo los costos del Equipo de Gestión del Proyecto, de movilización y logística, las auditorías financieras externas, las evaluaciones, entre otros.

III. EL PGIRDN DE HONDURAS

A. Objetivo y descripción

3.1. El objetivo general del presente Programa de Gestión Integral de Riesgos de Desastres Naturales (PGIRDN) es reflejar el compromiso del Gobierno para desarrollar de

forma efectiva la política nacional sobre la gestión integral del riesgo de desastres. Este PGIRDN descansa en los mismos ejes estratégicos de la Política de Gestión de Riesgos de desastres del BID y su formalización entre el GdH y el Banco, mediante el presente documento, se lleva a cabo a efectos de cumplir con la condición establecida por el Directorio Ejecutivo del BID para el acceso de los países a operaciones de préstamo contingente de la FCC del BID, establecida en el documento BID-GN-2502-2, de 2009.

- 3.2. El PGIRDN comprende actividades agrupadas en los componentes estratégicos acordados con el Gobierno, entre las cuales algunas de ellas serán apoyadas con recursos de la primera operación individual de préstamo (HO-L1031) bajo la Línea de Crédito Condicional HO-X1013. Los indicadores de progreso del PGIRDN para verificar el estado de cumplimiento, se identifican en el Cuadro 1. El PGIRDN tendrá una vigencia de ejecución de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la cobertura del préstamo para el país.

B. Elegibilidad y validez del PGIRDN

- 3.3. El cumplimiento de los compromisos consignados en el PGIRDN, que incluyen entre otros la formulación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y los reglamentos que ordena la Ley del SINAGER, la progresiva integración de GRD en los procesos de planificación del desarrollo y territorial, el avanzar en la formulación de una estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres; y la implementación de acciones concretas de reducción de riesgos a nivel de municipalidades priorizadas, constituyen una sólida base sobre la que sustentar la elegibilidad de los recursos de financiamiento del Banco provistos a través del Préstamo Contingente HO-X1016. El Banco

considera, que el PGIRDN es satisfactorio y cumple con el requisito planteado en el documento GN-2502-2. Por lo tanto, Honduras es un país elegible para acceder a los recursos financieros del Banco a través del Programa HO-X1016.

C. Seguimiento

- 3.4. Durante el período de vigencia del PGIRDN, el Banco realizará una evaluación anual sobre los avances del programa para determinar si éste continúa siendo ejecutado de manera satisfactoria sobre la base de los indicadores establecidos para ese propósito. La ejecución satisfactoria del PGIRDN, permitirá mantener la elegibilidad del país para recibir accesibilidad a los recursos para el préstamo contingente HO-X1016. Dichas evaluaciones ocurrirán anualmente. Como parte de cada evaluación anual, el Banco y el Prestatario acordarán los indicadores de progreso para la siguiente evaluación del PGIRDN.
- 3.5. Para fines de la primera evaluación del PGIRDN, los ejes estratégicos, los resultados esperados, y los indicadores de progreso por eje estratégico, se presentan en la Matriz de indicadores (ver cuadro número 2). El cumplimiento satisfactorio de los indicadores propuestos en la matriz permitirá mantener la elegibilidad del Prestatario para recibir desembolsos de los recursos otorgados al amparo del préstamo contingente HO-X1016.
- 3.6. En el caso de que la evaluación anual no sea satisfactoria, el Banco solicitará al Gobierno de Honduras acciones necesarias en un plazo no mayor de 90 días calendarios, para lograr su cumplimiento satisfactorio. En caso de que al cabo de este período, el Banco verifique que no se han remediado las insuficiencias detectadas, podrá mediante notificación explícita al GdH, suspender la elegibilidad para desembolsos del Préstamo Contingente de la FCC del BID (HO-X1016), hasta tanto se resuelva la situación anotada, a satisfacción del BID.

Cuadro N° 2. Matriz de compromisos e indicadores para la primera evaluación del PGIRDN

Componente	Indicadores de progreso (hasta diciembre de 2012)	Medio de verificación	Justificación de selección
I. Gobernabilidad y desarrollo del marco rector	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de la propuesta de reglamentos de la Ley del SINAGER (Reglamento de disposiciones obligatorias y de multas y sanciones). Avances en la elaboración del Plan Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (GIRD). 	<ul style="list-style-type: none"> Borrador de documento de propuestas de reglamento. Borrador de documento del Plan Nacional de GIRD. <p>Responsable: COPECO</p>	Este componente es la base del proceso de modernización del marco normativo e institucional de GIRD en el país. Se incluyen indicadores relativos a la reglamentación de la Ley y al inicio de la construcción de los instrumentos claves de gestión.
II. Instrumentos de gestión			
Eje 1: Identificación de riesgos	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de un estudio de evaluación probabilística del riesgo de desastres en el país (plataforma <i>Central American Probabilistic Risk Assessment</i> -CAPRA). 	<ul style="list-style-type: none"> Informe técnico sobre la evaluación del riesgo de desastres usando la plataforma CAPRA. <p>Responsable: COPECO</p>	La evaluación del riesgo es la base para los procesos de reducción, manejo de desastres y gestión financiera, se espera que a través de la aplicación de CAPRA en el país, se consoliden los principales instrumentos de GRD.
Eje 2: Reducción de riesgos	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de un documento metodológico para orientar la formulación preliminar de planes de gestión del riesgo (incluyendo la variabilidad y el cambio climático). 	<ul style="list-style-type: none"> Borrador de documento metodológico para la formulación de Planes Locales de GRD. <p>Responsable: COPECO</p>	La reducción de riesgos constituye un aspecto de la gestión del riesgo que compete a todos los agentes del desarrollo y todos los niveles territoriales, especialmente los locales. Se incluyen indicadores relacionados con las primeras fases de reducción del riesgo en municipios seleccionados.
Eje 3: Manejo de desastres	<ul style="list-style-type: none"> Formulación de un plan preliminar para el fortalecimiento institucional de COPECO. 	<ul style="list-style-type: none"> Plan para el fortalecimiento institucional de COPECO formulado a nivel preliminar. <p>Responsable: COPECO</p>	Es prioritario que la entidad rectora de la GRD a nivel nacional esté debidamente fortalecida, especialmente en materia de preparativos y respuesta.
Eje 4: Gestión financiera de riesgos	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de una guía metodológica general para la formulación y evaluación de programas y proyectos de inversión pública en la que se integre el análisis de riesgos por desastres naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> Documento de guía metodológica general de inversión pública. <p>Responsable: SEFIN</p>	La integración del análisis de riesgo en la inversión pública es fundamental para evitar nuevos riesgos, y además hace parte de una estrategia nacional de gestión financiera del riesgo de desastres. Por otra parte, es fundamental disponer de recursos para atender oportunamente la emergencia causada por la ocurrencia de un desastre natural.
	<ul style="list-style-type: none"> Ampliar la cobertura financiera para la atención de las emergencias por desastres naturales severos o catastróficos. 	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de la operación de préstamo contingente (HO-X1016) firmado por el Gobierno. <p>Responsable: SEFIN</p>	

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) reglamentará lo dispuesto en este Artículo.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecinueve días del mes de Septiembre del Dos Mil Doce.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO

PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de Octubre del 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.**

Poder Legislativo

DECRETO No. 167-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo No. 2743/BL-HO**, suscrito el 23 de Junio de 2012 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Programa de Fortalecimiento de la Red Hospitalaria Materno Infantil"**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es contribuir a la reducción de la mortalidad materno-infantil de los departamentos de Intibucá, Lempira y Valle, a través de la reducción de la mortalidad hospitalaria materno-neonatal de los hospitales de área de esos tres (3) departamentos y su red de derivación.

CONSIDERANDO: Que compete por disposición contenida en el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, la potestad de crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes,

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo No. 2743/BL-HO**, suscrito el 23 de Junio de 2012 entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras** en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa de Fortalecimiento de la Red Hospitalaria Materno Infantil”**, que literalmente dice:

“LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. **CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2743/BL-HO** entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Fortalecimiento de la Red Hospitalaria Materno Infantil, 23 de Junio de 2012. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** CONTRATO celebrado el día 23 de Junio de 2012 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un programa de fortalecimiento de la red hospitalaria materno infantil, en adelante denominado el “Proyecto”, consistente en contribuir a la reducción de la mortalidad materno-infantil de los Departamentos de Intibucá, Lempira y Valle, a través de la reducción de la mortalidad hospitalaria materno-neonatal de los hospitales de área de esos tres departamentos y su red de derivación. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición

de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Secretaría de Salud, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente “Organismo Ejecutor” o “SESAL”. **CAPÍTULO I. Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales. CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato se incluye el presupuesto del Proyecto con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, integrado así: (i) hasta la suma de veintiún millones de dólares (US\$21.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario”; y (ii) hasta la suma de nueve millones de dólares (US\$9.000.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales”. (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el “Préstamo”. **CAPÍTULO II. Amortización,**

Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito.

CLÁUSULA 2.01. Amortización. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses a los setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 (a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01 (k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01 (ff) de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04 (b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento del Capital

Ordinario para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario durante dicho período, como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos financiados con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un Semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de Semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III. Desembolsos**
CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 (a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de

su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizará desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) que el Comité Estratégico del Proyecto haya sido conformado; (b) que el Coordinador Técnico del Proyecto haya sido contratado; y (c) que el Manual Operativo (MO) del Proyecto haya entrado en vigencia, en términos aceptables al Banco. **CLÁUSULA 3.04. Desembolso Especial.** No obstante lo establecido en la Cláusula 3.03 anterior y en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, al cumplimiento de las condiciones generales previas al primer desembolso contenidas en el Artículo 4.01 (a) y (b) de las Normas Generales, así como de los requisitos para todo desembolso establecidos en el Artículo 4.03 de las Normas Generales, se podrá hacer un desembolso especial del Financiamiento por un monto de hasta Trescientos Mil Dólares (US\$ 300.000.00); para apoyar en el cumplimiento de las demás condiciones previas al primer desembolso. **CLÁUSULA 3.05. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 21 de Junio de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. **CLÁUSULA 3.06. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato. **CLÁUSULA 3.07. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06 (b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes

acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b) (ii) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. No obstante lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, las partes podrán acordar por escrito utilizar otro tipo de cambio conforme al Artículo 3.06 de las Normas Generales. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Proyecto. CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras.** La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de Marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) **Licitación pública internacional:** Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes y las obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Los contratos de obras, bienes y servicios diferentes de consultoría generados bajo el Proyecto y sujetos a Licitación Pública Internacional (LPI), se ejecutarán utilizando los Documentos Estándar de Licitaciones (DELS) emitidos por el Banco. (b) **Otros procedimientos de adquisiciones:** Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y las obras del Proyecto, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) Licitación Pública Nacional, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150.000.00) por contrato y obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Un Millón Quinientos Mil Dólares (US\$1.500.000.00) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas y a las Políticas de Adquisiciones que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos contratistas o proveedores de bienes de países miembros del Banco, y declarar a los individuos contratistas o

proveedores de bienes de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste. (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes bienes o servicios de origen local como requisito para ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado, y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección

de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (aa) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras o, (bb) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que los plazos para la presentación de ofertas serán de por lo menos 2 semanas a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones; (10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Proyecto. (ii) Comparación de Precios, para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Veinticinco Mil Dólares (US\$ 25,000.00) por contrato, y para

obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150,000.00) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

(iii) Contratación Directa, para bienes y obras de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas. En este sentido, el Organismo Ejecutor podrá contratar en forma directa los servicios del ente gestor correspondiente a cada uno de los tres hospitales seleccionados, para la implementación respectiva del modelo de gestión impulsado por esta operación bajo el Sub-componente 1.1 del Proyecto, descrito en los párrafos 2.02 al 2.05 del Anexo Único. Los contratos a suscribir con cada gestor serán anuales, sujetos a la evaluación de desempeño y se basan en el decreto marco aprobado por el Gobierno de Honduras para la prestación de estos servicios en el sector salud. Estos contratos se han estimado en monto no mayor a Tres Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Ciento Cuarenta y Tres Dólares (US\$3.393.143.00) para el Hospital de Intibucá, Dos millones Trescientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Un Dólares (US\$2.328.401.00) para el Hospital de Valle y Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Seis Dólares (US\$ 3.472.676.00) para el Hospital de Lempira, que comprenderán gastos recurrentes y de operación del modelo de gestión del hospital de que se trate.

(iv) Otros métodos de adquisición incluidos en la Sección III de las Políticas de Adquisiciones, con la no objeción del Banco, en las circunstancias especiales y bajo las condiciones que en dicha Sección se establecen. Para los bienes y las obras requeridas dentro de la ejecución del Sub-componente 1.1 del Proyecto, se podrá utilizar el método de Participación de la Comunidad, mancomunidad o gobiernos locales, según lo establecido en el párrafo 3.17 de las Políticas de Adquisiciones, de conformidad con el procedimiento que se convenga con el Banco y se establezca en el Manual Operativo del Proyecto.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y las obras de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de

una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: (A). Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. (B). Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las adquisiciones del Proyecto, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizada la información contenida en el sistema de ejecución y seguimiento del Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco para el Proyecto; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, trimestralmente o según las necesidades del Proyecto, y cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones, de la información actualizada. La adquisición de los bienes y las obras deberán ser llevadas a cabo de conformidad con dicho Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones: (A) Cada contrato para bienes cuyo costo estimado sea del equivalente de Noventa Mil Dólares (US\$ 90.000.00) o mayor, y para obras cuyo costo estimado sea del equivalente de Novocientos Mil Dólares (US\$900.000.00) o mayor. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. (B)

Cada contrato a ser adjudicado mediante una Contratación Directa. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d) (ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula. **CLÁUSULA 4.02.**

Mantenimiento. El Prestatario se compromete, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante la ejecución del Proyecto, y como parte de los informes semestrales de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de las Normas Generales, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan de mantenimiento. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de consultores.

La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 ("Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de Marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) El Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, llevará a cabo la selección y contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas, para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7

de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$ 200.000.00) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. Adicionalmente, los contratos de valor equivalente de Doscientos Mil Dólares (US\$ 200.000.00) o mayor por contrato, tendrán que cumplir con el requisito de publicidad internacional establecido en el párrafo 2.5 de las Políticas de Consultores. Los contratos de Servicios de Consultoría generados bajo el Proyecto se ejecutarán utilizando la Solicitud Estándar de Propuestas (SEPs) emitida o acordada con el Banco. (b) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y contratación: (A) Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones, la información contenida en el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. (B) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las contrataciones del Proyecto, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizada la información contenida en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones para el Proyecto aprobado por el Banco; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, trimestralmente o según las necesidades del Proyecto, durante su ejecución; y cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción de la información actualizada en el sistema de ejecución y seguimiento del Plan de Adquisiciones. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores: (A) Cada contrato de servicios de firmas consultoras que serán seleccionados directamente o cuyo costo estimado sea del

equivalente de Ciento Veinte Mil Dólares (US\$120.000) o mayor.

(B) Cada contrato de servicios de consultores individuales que serán seleccionados directamente o cuyo costo estimado sea del equivalente de Cincuenta Mil Dólares (US\$50.000.00) o mayor.

(C) Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente o el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de contratación del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción. (iii)

Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (b) (ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 4.04. Condiciones Especiales de Ejecución. El inicio de la ejecución del Sub-componente 1.1 del Proyecto, descrito en los párrafos 2.02 al 2.05 del Anexo Único, está condicionado a: (i) que el Convenio Marco de Gestión de Hospitales, a satisfacción del Banco, haya sido previamente ratificado por el Congreso de la República de Honduras mediante Decreto Legislativo; y (ii) la presentación de los modelos de convenio de gestión anual y sus anexos al Banco, en términos aceptables a éste.

CLÁUSULA 4.05. Manual Operativo del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el Manual Operativo a que se refiere la Cláusula 3.03 (c) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Proyecto, siempre que medie la no objeción escrita previa del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el Manual Operativo, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

CLÁUSULA 4.06. Planes operativos anuales (POA). Las partes acuerdan que la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto será llevada a cabo de conformidad con lo señalado en el presente Contrato, y por medio de la implementación de Planes Operativos Anuales (POA), que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor,

deberá presentar al Banco, antes del 15 de Diciembre de cada año, durante la ejecución del Proyecto. Los POA deberán incluir, como mínimo: (a) las metas a alcanzar en el año a nivel de productos como de objetivos, comparadas con las previsiones del informe inicial y con los objetivos del Proyecto; (b) información relacionada con las actividades a ser financiadas durante el año calendario siguiente, el detalle y cronograma de las actividades y el análisis del camino crítico para la realización de dichas actividades; (c) la especificación de las actividades previstas para el cumplimiento de las condiciones contractuales durante el año; (d) el plan de adquisiciones; y (e) el presupuesto y cronograma de desembolsos. El POA correspondiente al primer año de ejecución del Proyecto, se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 4.01 (d) de las Normas Generales. En relación con los POA, se podrán introducir modificaciones a los mismos, siempre que medie la no objeción por escrito del Banco. Los POA inicial y subsecuentes deben contar con la no objeción por escrito del Banco.

CLÁUSULA 4.07. Seguimiento y evaluación. Los informes semestrales referidos en el Artículo 7.03 de las Normas Generales deberán contener, entre otros aspectos: (i) una descripción de las actividades realizadas durante el semestre; (ii) una descripción de las actividades planificadas para el siguiente semestre; (iii) una versión de la matriz de resultados con los datos de productos y costos, para el semestre reportado, de acuerdo con el formato acordado con el Banco; (iv) avances en diseño e implementación de evaluación de impacto del Proyecto; y (v) una breve descripción de procesos fiduciarios (flujos financieros del semestre anterior, y desembolsos esperados del siguiente semestre, y cualquier tema a resaltarse sobre procesos de adquisiciones).

CAPÍTULO V. Supervisión. CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que, por sí o mediante el Organismo Ejecutor, se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Proyecto. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Proyecto a que se

refiere el Artículo 4.01(c) (i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Proyecto. Dicho plan deberá basarse en el Plan de Adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01(d) (i) y 4.03 (b) (i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Proyecto deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Proyecto, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. **CLÁUSULA 5.03. Estados financieros.** El Prestatario se compromete a que se presente, dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias.** **CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este

Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes Tercera Calle Apartado Postal 3510 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Facsímil: (504) 2237-4142 Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto: Dirección postal: Secretaría de Salud Barrio El Jazmín, Avenida Cervantes Tercera y Cuarta Calle Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Facsímil: (504) 2222-5226 Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo. 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096. **CAPÍTULO VII. Arbitraje.** **CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS, (F) Héctor Guillermo Guillén Gómez, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (F) Gina Montiel, Gerente General del Departamento de Países de Centroamérica, México, Panamá y República Dominicana. TESTIGO DE HONOR. (F) Porfirio Lobo Sosa, Presidente de la República de Honduras. LEG/SGO/CID/IDBDOCS#36836137".

"SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES.
CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales.
ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas

Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (c) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (f) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (g) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (h) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (i) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (j) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario.

La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (k) "Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija" significa el día 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre Tres Millones de Dólares (US\$3.000.000.00) y el Veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (l) "Fecha de vigencia del presente Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (m) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (n) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (o) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (p) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales el Banco. (q) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (r) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones. (s) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (t) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones

Especiales. (u) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (v) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso, (w) "Organismo (s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (x) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (y) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (z) "Prácticas Prohibidas" significa el o los actos definidos en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. (aa) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (bb) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (cc) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (dd) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (ee) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ff) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) la Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ee) de estas Normas Generales, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (gg) "Tasa de Interés LIBOR" significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria: ¹⁴ (i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a

depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado (s) por el Banco solicitará (n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado

¹⁴Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (gg) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (hh) "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Marzo; el período que comienza el 1 de Abril y termina el 30 de Junio; el período que comienza el 1 de Julio y termina el 30 de Septiembre; y el período que comienza el 1 de Octubre y termina el 31 de Diciembre.

CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.

(a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b)

Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de Junio o entre el 15 y el 31 de Diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de Junio y el 15 de Diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a)

Financiamiento del Capital Ordinario. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de

conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15, 4.02 ó 5.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Intereses.** (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(gg) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(ee) de estas Normas Generales; (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01(k) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al

Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04 (a) (1) (i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04 (a) (1) (ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04 (a) (1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0,25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener

el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del

reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo

desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO**

3.13. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c)

Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes

documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.00). **ARTÍCULO 4.07. Reembolso de gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales

y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. **ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar

cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **ARTÍCULO 4.09.**

Período de Cierre. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones **ARTÍCULO 5.01.**

Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de

cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del

Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, sub-consultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (c) El Banco podrá asimismo cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin

seguir los procedimientos indicados en este Contrato. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 5.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.01 (c), 7.02 (e) y 7.04 (g) de estas Normas Generales. (b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios,

el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá: (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría; (ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable; (iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta; (iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco; (v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o (vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03. (c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03 (b) (i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución. (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una

actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras

medidas que considere convenientes. **ARTÍCULO 5.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas. **ARTÍCULO 5.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos. **ARTÍCULO 5.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de

bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco. **ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. **ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos Adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere. **CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa. ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El

Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato. **ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos

de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. (e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su representante, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios: (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros

documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y, (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratistas, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

ARTÍCULO 7.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. **ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de

conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o, (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o, (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia,

alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre**

Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.

En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02.**

Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral.**

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos

árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO**

9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal,

por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.”

“ANEXO ÚNICO. EL PROYECTO. Fortalecimiento de la Red Hospitalaria Materno Infantil I. Objetivo. 1.01.

El objetivo general del Proyecto es contribuir a la reducción de la mortalidad materno-infantil de los Departamentos de Intibucá, Lempira y Valle, a través de la reducción de la mortalidad hospitalaria materno-neonatal de los hospitales de área de esos tres departamentos y su red de derivación. Más específicamente, el Proyecto espera mejorar la cobertura y calidad de las atenciones hospitalarias materno-infantiles en estos tres hospitales para aumentar significativamente el número de partos institucionales, mejorar los cuidados en el período post-parto de la madre y el recién nacido, así como la capacidad de resolución de las complicaciones obstétricas y neonatales. **II. Descripción. 2.01.** Para el logro de los objetivos descritos en la Sección

I anterior, se apoyarán los siguientes componentes: Componente 1. Fortalecimiento de la Red Hospitalaria Materno Infantil. 2.02. Sub-componente. 1.1. Financiamiento de los convenios de gestión con asociaciones y fundaciones de la sociedad civil. El objetivo de este sub-componente es apoyar la innovación y sostenibilidad de los convenios de gestión descentralizada de servicios hospitalarios, entre la SESAL y las asociaciones de la sociedad civil o fundaciones constituidas para tal fin, en los tres hospitales de área correspondientes a los Departamentos de Intibucá, Lempira y Valle. Seleccionadas a partir de los comités de apoyo existentes que buscan beneficiar a la comunidad, estas tres asociaciones o fundaciones serán organizaciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya formación o consolidación será apoyada desde la SESAL, la que además, podrá tener participación en sus órganos de gobierno. Estos organismos, dado su carácter civil, podrán suscribir contratos fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones Públicas de Honduras y del régimen de recursos humanos del gobierno, para mayor flexibilidad de su gestión. **2.03** . El marco jurídico contractual que permitirá esta nueva forma de administración de los hospitales estará dado, en primer lugar, por un Convenio Marco de Gestión acordado con la SESAL, el que tendrá una vigencia de 10 años, en el cual se establecerán las regulaciones generales de la relación entre la SESAL y los gestores de los tres hospitales de área, especialmente las referidas a las obligaciones y derechos de las partes, la definición de las especialidades comprendidas en la cartera de servicios y el régimen de solución de controversias. Este Convenio Marco de Gestión deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras mediante un Decreto Legislativo, dando con ello sustento legal suficiente a esta innovación en el modelo de gestión descentralizada. La ratificación del Convenio Marco de Gestión de Hospitales mediante Decreto Legislativo del Congreso Nacional será una condición previa al inicio de la ejecución de este sub-componente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales. **2.04.** Complementariamente, la SESAL suscribirá con cada uno de los gestores de los tres hospitales, convenios anuales de gestión y anexos, en el marco del Convenio Marco de Gestión de Hospitales ratificado por el Congreso descrito en el párrafo anterior. En estos convenios anuales de gestión y anexos se

desarrollará el detalle de la cartera de servicios, las metas que deberán cumplirse y el régimen económico, en el que comprenderán tanto el mecanismo de pago por las prestaciones que ejecute el gestor como la cartera de prestaciones. Los pagos de la SESAL a los gestores de los servicios incluirán todos los gastos recurrentes asociados a la brecha asistencial de los hospitales para garantizar continuidad de la atención 24 horas los 365 días del año, a través de la norma de Cuidados Obstétricos y Neonatales Esenciales (CONE) mediante: (i) personal profesional destinado al área materno neonatal en los tres hospitales, que brinden atención de urgencia, atención del parto y cesárea, y control de pacientes hospitalizadas; y, (ii) incrementar la disponibilidad de recursos para atención de consultas de especialidad obstétrica-neonatal. De manera especial, se promoverá que los convenios anuales de gestión con los gestores incluyan la formación del personal y el cumplimiento de protocolos nacionales de atención de salud materno-neonatal, sensibles al género, ciclo de vida y culturas locales. La presentación de los modelos de convenio de gestión anual y sus anexos al Banco será una condición previa al inicio de la ejecución de este sub-componente, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales. **2.05** Los recursos del Préstamo permitirán el financiamiento de los convenios de gestión por tres (3) años y su continuidad hasta los 10 años será asumida en el presupuesto regular de la SESAL. Se podrán incluir los gastos de mantenimiento de infraestructura y equipamiento, insumos, recursos humanos incrementales y bienes y servicios de consumo adicionales, entre otros, que hayan sido contratados en una modalidad que implique un gasto operativo recurrente, realizándose estos pagos contra la obtención de indicadores de desempeño previamente fijados en los convenios anuales con el gestor. Para asegurar la estabilidad laboral y los derechos adquiridos, la planilla actual de profesionales y trabajadores de estos tres hospitales será financiada por el presupuesto regular de la SESAL, por lo que subsistirán dos regímenes laborales durante la vigencia de los convenios. **2.06 Sub-componente 1.2. Desarrollo y Rehabilitación de la Infraestructura y el Equipamiento.** Este sub-componente, de obras múltiples, fortalecerá la capacidad de resolución de cuidados obstétricos y neonatales de los tres hospitales de área y su red de hospitales regionales y nacionales de derivación,

mediante la ampliación y rehabilitación de la infraestructura y el equipamiento, de manera previa a la vigencia y operación de los convenios anuales de gestión con las asociaciones o fundaciones de la sociedad civil. **2.07** La inversión en infraestructura de los hospitales de área de los Departamentos de Intibucá, Lempira y Valle incluye: (i) ampliación de las áreas destinadas a la atención obstétrica –neonatal (admisión, parto, pabellón, recuperación y hospitalización); y, (ii) obras para la normalización de servicios necesarios para asegurar las condiciones mínimas de operación de los hospitales, instalación de sistemas de extinción de incendio (incluye red hidráulica, tanque de almacenamiento de agua, bombas, extintores, gabinetes), sistema de aguas negras, construcción de planta de tratamiento de aguas negras, mejoramiento del sistema de agua potable fría (incluye tubería, accesorios, artefactos sanitarios y grifería). **2.08** Por su parte, la adquisición de equipamiento en estos tres hospitales está destinada a: (i) reponer e incorporar equipos médicos y no médicos, instrumental, muebles relacionados con la atención materno-neonatal en admisión, parto, parto, pabellón, recuperación y hospitalización; y, (ii) normalización de sistemas de apoyo general para todo el hospital que incluyen: aire acondicionado central, detección de incendios, suministro de gases medicinales, tratamiento agua potable, tratamiento de residuos y suministro de vapor y agua caliente. **2.09** De manera complementaria a las obras detalladas para los tres hospitales, se dispondrá de recursos hasta por Siete Millones Trescientos Mil Dólares (US\$7.300.000.00) destinados a proyectos de fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de la red de derivación materno-neonatal de hospitales regionales y nacionales, a fin de que puedan resolverse las urgencias obstétricas y neonatales. Los criterios de selección de estos proyectos serán: (i) hospitales regionales (Copán y Leonardo Martínez) y/o nacionales (Catarino Rivas y Bloque Materno-Infantil del Hospital Escuela) que son parte de la red de derivación materno neonatal de los tres hospitales de área seleccionados; (ii) con brecha de infraestructura o equipamiento en el área materno-neonatal; (iii) con disponibilidad de recursos de operación para gestionar las inversiones que se realicen; y, (iv) previa evaluación ambiental y social. **Componente 2. Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la SESAL** **2.10** Este componente busca

fortalecer la capacidad institucional de la SESAL para poder monitorear y supervisar los convenios de gestión de servicios hospitalarios e institucionalizar estas funciones en la estructura orgánica de la SESAL, considerando gastos en asistencia técnica de consultorías especializadas, capacitación, sistemas de información, equipamiento y vehículos de transporte que faciliten la labor de supervisión, monitoreo y evaluación de los equipos técnicos de la SESAL y de sus Regiones Sanitarias Departamentales para poder fiscalizar los convenios de gestión, al tiempo que se fortalecen las capacidades iniciales de las asociaciones o fundaciones civiles para que puedan asumir su rol como gestores del modelo de gestión descentralizada de servicios hospitalarios. **2.11** Igualmente, bajo este componente, se podrán destinar recursos del Financiamiento a una campaña de

comunicaciones que permita apoyar la viabilidad política del Proyecto e informar a los usuarios, orientada a los grupos involucrados en el Proyecto tales como la comunidad de las áreas beneficiadas, comunidades Lenca, gremios y sindicatos de trabajadores y profesionales de los hospitales. Administración del Proyecto y auditorías **2.12** Se contemplan recursos del Financiamiento para sufragar gastos relacionados a la gestión del Proyecto, su evaluación de impacto, y para las auditorías financieras, la auditoría operativa concurrente de gestión e imprevistos. **III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento**
3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$30.000.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento
(en US\$)

Componente	Banco	%
Componente 1. Fortalecimiento de la Red Hospitalaria Materno Infantil	<u>26.534.000</u>	88,5
Subcomponente 1.1. Financiamiento de los convenios de gestión con asociaciones y fundaciones de la sociedad civil	9.194.220	
Subcomponente 1.2: Desarrollo y rehabilitación de la infraestructura y el equipamiento	17.339.780	
Componente 2. Fortalecimiento de la capacidad institucional de la SESAL	<u>1.202.000</u>	4,0
Gestión del Proyecto	884.000	2,9
Auditoría financiera	270.000	0,9
Auditoría operativa concurrente de gestión	360.000	1,2
Evaluación de impacto	250.000	0,8
Imprevistos	500.000	1,7
TOTAL	30.000.000	100,0

IV. Ejecución. **4.01** El Organismo Ejecutor será la SESAL, a través de su Subsecretaría de Redes y su Dirección General de Desarrollo de Sistemas y Servicios de Salud (DGDSSS). Se prevé que el Organismo Ejecutor coordine y articule acciones con otras secretarías de Estado y organismos sectoriales relevantes para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto y su ejecución, como se detalla continuación. **4.02.** Coordinación estratégica. Se conformará un Comité de Coordinación Estratégica, integrado

por el titular de SESAL y de SEFIN, o sus designados, y un designado de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia. Este Comité tendrá la responsabilidad de asegurar tanto la coherencia estratégica y la sostenibilidad, como la integralidad y eficiencia de las atenciones de salud materno-infantil dirigidas a la población objetivo. Complementariamente, este Comité estará a cargo de la conducción de la estrategia de comunicación del Proyecto con los actores relevantes del sector,

particularmente los gremios de profesionales y trabajadores de salud, así como con el Poder Legislativo. La conformación de este Comité es una condición previa al primer desembolso conforme a lo establecido en la Cláusula 3.03 (a) de las Estipulaciones Especiales. **4.03. Coordinación técnica y operativa.** Se contratará a un Coordinador Técnico del Proyecto, consultor financiado con recursos del Préstamo, que reporte directamente a la DGDSSS, quien será responsable de articular la ejecución del Proyecto con las otras unidades dependientes de la DGDSSS, con la Unidad Ejecutora del Programa de Fortalecimiento de la Gestión y la Oferta Descentralizada de los Servicios de Salud (GESALUD) – Préstamo No. 2418/BL-HO del Banco – y con la Dirección de Comunicaciones y Estrategia de la SESAL; estas dos últimas dependen directamente del despacho ministerial. Las funciones del Coordinador Técnico incluyen: (i) planificar, organizar, coordinar, vigilar y monitorear el cumplimiento de las funciones de las unidades responsables de ejecutar las acciones del Proyecto, como la Unidad Técnica de Gestión Descentralizada (UTGD), el Departamento de Hospitales y el Programa Nacional de Servicios de Salud (PRONASSA), todas dependientes de la DGDSSS; (ii) en coordinación con la Unidad Ejecutora de GESALUD, gestionar, vigilar y controlar los recursos asignados a las unidades responsables de implementar las intervenciones para el cumplimiento de sus funciones; (iii) coordinar con las otras unidades de la DGDSSS los programas técnico-normativos de la SESAL y con las Regiones Sanitarias Departamentales para el cumplimiento de sus funciones; (iv) gestionar y supervisar la capacitación de los recursos humanos de las Regiones Sanitarias Departamentales y de los hospitales descentralizados, para mejorar la calidad y eficiencia de la provisión de servicios de salud; y, (v) implementar las resoluciones del Comité de Coordinación Estratégica con apoyo de todas las instancias de la DGDSSS involucradas y la Dirección de Comunicaciones y Estrategia de la SESAL. La contratación del Coordinador Técnico del Proyecto es una condición previa al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.03 (b) de las Estipulaciones

Especiales. **4.04** La UTGD será responsable de implementar los convenios y compromisos de gestión, para lo cual integrará un equipo que corresponderá a cada una de las siguientes áreas técnicas: (i) planificación y sistemas de información; (ii) normalización y desarrollo de capacidades; y, (iii) control de gestión. El Departamento de Hospitales se encargará de brindar asistencia técnica a los hospitales descentralizados en materia de organización y gestión, contribuyendo además en la elaboración de instrumentos de supervisión, monitoreo y evaluación de los convenios de gestión. PRONASSA tendrá la responsabilidad de aprobar el diseño y presupuesto de cada uno de los proyectos de infraestructura y equipamiento, así como de supervisar y dar seguimiento a su ejecución. **4.05 Coordinación territorial.** Con la conducción de la UTGD y el acompañamiento del Departamento de Hospitales, las Regiones Sanitarias Departamentales serán responsables en el terreno de la verificación del grado de cumplimiento de las metas acordadas de los hospitales bajo los convenios de gestión, para lo cual recibirán previamente la capacitación pertinente. **4.06 Coordinación administrativa y financiera.** La Unidad Ejecutora de GESALUD tendrá la responsabilidad administrativa y financiera de este Proyecto. Sus principales funciones incluyen: (i) la administración general y financiera del Proyecto, incluyendo gestión de desembolsos con el Banco y presentación de justificaciones de los mismos, la contratación del auditor externo, y presentación al Banco de todos los reportes, informes, auditorías y demás información requerida por el Banco; y, (ii) la preparación y seguimiento de los Planes Operativos Anuales (POAs) así como la preparación y ejecución de los Planes de Adquisiciones. **4.07 Manual Operativo (MO) del Proyecto.** La entrada en vigencia del MO, en términos aceptables al Banco, es una condición previa al primer desembolso conforme a lo establecido en la Cláusula 3.03(c) de las Estipulaciones Especiales. Este MO incluirá los requerimientos destacados en la sección VIII del Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS), dentro de los cuales se incluye al Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS) para que, durante la ejecución del Proyecto, pueda supervisarse el cumplimiento de las

salvaguardias socio-ambientales. **V. Monitoreo y Evaluación.**

5.01 Las metas de cumplimiento de productos se monitorearán con el Sistema de Información Financiera Integrada (SIAFI), herramienta adecuada por ser el registro documental, legal y de rutina de las transacciones financieras que realizan las áreas centrales de SESAL y los hospitales intervenidos, para efectivizar pagos y cancelaciones de compromisos. Las metas de cumplimiento de los resultados intermedios se seguirán con el Anuario Estadístico de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG) de la SESAL, con la excepción de dos indicadores (la tasa de infección hospitalaria y la tasa de referencia de complicaciones de urgencia) que se seguirán con fuente en el sistema de información que se nutre de las historias clínicas, historias clínicas perinatales básicas, libro de defunciones y protocolos de investigación de muertes materno y neonatales normados por la Dirección de Vigilancia de la Salud de SESAL. Los resultados finales del Proyecto se monitorearán con base en la información de los Departamentos de Estadísticas de cada hospital auditado por el área central de la SESAL. El impacto del Proyecto tendrá como fuente los datos oficiales que publica la Dirección General de Vigilancia de la Salud. **5.02** Para la evaluación del Proyecto, se realizará un estudio de evaluación de impacto con metodología cuasi-experimental y grupos de control para determinar en cuánto explican las acciones del Proyecto las reducciones de mortalidad materna y neonatal hospitalaria. Sobre una muestra representativa de historias y fichas clínicas, se analizarán los casos que hayan resultado en sobrevida y otra muestra de casos que hayan resultado en muerte, estableciendo si hay diferencia significativa en la probabilidad de muerte para casos tratados con las normas médicas promovidas con el Proyecto, versus casos tratados sin ajustarse a norma. Con el método de análisis de diferencias en diferencias y pareamientos econométricos, se observará si hay desviaciones significativas en la probabilidad de muerte materna y neonatal entre los casos de hospitales intervenidos con el Proyecto, versus los casos de un grupo de control apropiadamente definido con hospitales de área de la zona crítica de pobreza que no fueron intervenidos.”

ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos Nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importancia o compra local.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), reglamentará lo dispuesto en este Artículo.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de Octubre de Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 7 de Noviembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE FINANZAS.**

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 169-2012

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, así como de conformidad al Artículo 205 numeral 41) de la Constitución de la República, autorizar al Poder Ejecutivo para enajenar bienes nacionales o su aplicación para uso público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 346 de la Constitución de la República, es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas inclusive, en virtud de que el Estado de Honduras ha ratificado diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos de los pueblos indígenas y afrohondureños, como ser el Convenio 169 de la OIT, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar (IPM) es legítimo propietario de dos (2) inmuebles ubicados en la Isla de Roatán, Municipio de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, distribuidos así: 1) Inmueble ubicado en el lugar conocido como "Mariscos Bahía", inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de las Islas de La Bahía, bajo el número 98, Tomo 160; y; 2) Inmueble conocido como "Punta Gorda" inscrito bajo el número 51, Tomo 188 del Registro de la Propiedad Inmueble de las Islas de La Bahía; dichos inmuebles están valorados de conformidad al avalúo de su actual propietario así: el primero, en CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS (L.4,511,256.00) y, el segundo, en CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS

DOS LEMPIRAS (L.48,653,802.00) para un valor total de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS (L.53,165,058.00).

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es legítimo propietario del terreno donde se encuentra asentado el Primer Batallón de Infantería, ubicado en el sitio denominado El Ocojal, entre las Aldeas de Mateo y Las Casitas, del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán con un área aproximada de 560 Manzanas, inscritas bajo el Número 401, Tomo 121 del Registro de la Propiedad Inmueble de Francisco Morazán, de las cuales para los efectos del presente Decreto Legislativo se desmembrará un área de 16.34 manzanas, las cuales, de conformidad al avalúo de su actual propietario, han sido estimadas en un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L.53,162,890.93).

CONSIDERANDO: Que en el bien inmueble denominado "Punta Gorda", propiedad del Instituto de Previsión Militar (IPM), se encuentra asentada una comunidad garífuna y en aras de buscar una solución definitiva, legal y pacífica al problema de la tenencia de la tierra en esa zona, se llegó a la determinación entre las partes interesadas, especialmente entre los propietarios actuales de estos inmuebles, de realizar una permuta de los inmuebles descritos en los dos (2) considerandos anteriores cuyos propietarios actuales son como se reitera el Instituto de Previsión Militar (IPM) y el Estado de Honduras como la opción de solución integral y de mayor beneficio para las partes involucradas e interesadas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo PCM-026-2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la

República, de fecha 23 de Mayo de 2011, mediante el cual, en su Artículo 5, se instruye la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, a que en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y el Instituto de la Propiedad (IP), investiguen la problemática de la tenencia de la tierra en Punta Gorda, Municipio de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, e identifiquen alternativas de solución que es concretamente la aprobada mediante el presente Decreto Legislativo.

CONSIDERANDO: Que por aspectos de soberanía y seguridad, el Estado de Honduras tiene interés en establecer una Unidad Naval en Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, así como prevalece a su vez el interés de resolver el problema de la tenencia de la tierra de la comunidad Garífuna asentada en el inmueble conocido como "Punta Gorda", actualmente propiedad del Instituto de Previsión Militar, contribuyendo de esta manera al establecimiento de una solución integral, aceptada por todas las partes interesadas, que es todo lo autorizado mediante el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional para que a través de la Procuraduría General de la República en Representación Legal del Estado, proceda sin dilación a la suscripción de la Escritura Pública mediante la cual formalice con el Instituto de Previsión Militar (IPM) la permuta de los bienes inmuebles siguientes:

- 1) Lote de terreno de dieciséis Manzanas (Mz.16.00), más tres mil cuatrocientos veintisiete punto veintisiete varas cuadradas (3,427.27 Vrs²), propiedad del Estado de Honduras en el Distrito Central, en el Sitio denominado "El Ocotal", entre

las aldeas de Mateo y Las Casitas, el cual está actualmente bajo custodia del Primer Batallón de Infantería, que se desmembrará de un lote de mayor extensión encontrándose inscrito bajo el número 401, del Tomo 121 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán;

- 2) Lote de terreno, propiedad del Instituto de Previsión Militar (IPM), en el lugar denominado "Mariscos Bahía", en el Municipio José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, descrito en el numeral 10) donde consta de tres (3) inmuebles, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de las Islas de la Bahía bajo el Número 98, Tomo 160 y, que según levantamiento topográfico conjunto entre el Instituto de Previsión Militar (IPM) y el Instituto Nacional Agrario (INA) tiene un área de cinco mil seiscientos treinta y nueve punto cero siete varas cuadradas (5,639.07 Vrs²); y,

Lote de terreno con una extensión superficial de 154.601.091 Mts² equivalente a 221,728.88 Vrs², propiedad del Instituto de Previsión Militar (IPM) en el lugar conocido como "Punta Gorda", Municipio de José Santos Guardiola, Departamento de Islas de la Bahía, inscrito bajo el Número 51, Tomo 188 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Islas de la Bahía y, que según levantamiento topográfico conjunto entre el Instituto de Previsión Militar (IPM) y el Instituto Nacional Agrario (INA), tiene un área de doscientos setenta mil doscientos noventa y ocho punto noventa varas cuadradas (270,298.90 Vrs²).

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Procuraduría General de la República para que en Representación Legal del Estado, mediante Escritura Pública y contrato que considere correspondiente, en definitiva traspase o asigne a título gratuito el inmueble descrito en el numeral 1) del Artículo anterior a favor del Instituto de Previsión Militar (IPM) y, los inmuebles descritos en los numerales 2) y 3) del Artículo anterior a favor del Estado de Honduras pero, específicamente considerando la distribución clara y expresamente descrita en el Artículo 3 siguiente.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Procuraduría General de la República para que en Representación Legal del Estado, en la misma Escritura Pública instruida en el Artículo anterior, en distinta Escritura Pública o mediante el contrato o procedimiento que considere correspondiente, que los bienes recibidos por el Estado de Honduras, producto de la permuta y que específicamente son los descritos en los numerales 2) y 3) del Artículo 1 anterior, se traspasen o asignen en definitiva y a título gratuito, así:

- 1) Lote de terreno en el lugar denominado "Mariscos Bahía" descrito en el numeral 2) del Artículo 1 anterior, a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, exclusivamente para establecer una Base Naval en el lugar antes indicado; y,
- 2) Lote de terreno en el lugar denominado "Punta Gorda", descrito en el numeral 3) del Artículo 1 anterior, a favor del Instituto Nacional Agrario (INA) exclusivamente para su titulación en Dominio Pleno a favor de la Comunidad Garífuna de Punta Gorda, representada por la Organización Pro-Mejoramiento de Punta Gorda.

ARTÍCULO 4.- Queda autorizada la Procuraduría General de la República, en Representación Legal del Estado, estableciéndose que debe ser libre de gravámenes de pago de impuestos de tradición y de otros impuestos que se requieren para la titulación a través de la Procuraduría General de la República con el Instituto de Previsión Militar (IPM), para que a efecto de dar estricto cumplimiento a todo lo dispuesto en los artículos anteriores, promueva, emplee y suscriba la Escritura Pública, contrato que considere correspondiente y, ejecute todo procedimiento que considere procedente y más expedito para alcanzar el objetivo contenido en el presente Decreto Legislativo que es en todo caso el prevaleciente.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de Octubre de Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de Noviembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 174-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) es la entidad pública con exclusividad de organizar, dirigir y supervisar la educación superior y profesional en Honduras, habiendo generado un acervo académico, cultural y de medios relacionados que sin lugar a dudas contribuye de especial manera al desarrollo del país. Siendo dos (2) de los campos de acción de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) los relacionados con la investigación científica y la extensión, en cuyos casos tienen especial relevancia las ciencias médicas.

CONSIDERANDO: Que la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) ha efectuado importantes inversiones en el Edificio de Ciencias de la Salud de la Ciudad Universitaria, sujetas a: Contrato de Construcción No.28-2010 UNAPI-UNAH denominado "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CIENCIAS DE LA SALUD, CIUDAD UNIVERSITARIA, JOSÉ TRINIDAD REYES, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL", celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA KOSMOX, S. DE R.L. DE C.V., el cual ha sufrido cinco (5) Órdenes de Cambio y dos (2) Ampliaciones; y Contrato de Supervisión No.002-2011 UNAPI-UNAH para la "SUPERVISIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CIENCIAS DE LA SALUD, CIUDAD UNIVERSITARIA JOSÉ TRINIDAD REYES, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS,

TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL", CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA CONSULTORA SAYBE Y ASOCIADOS, S. de R.L., el cual ha sufrido dos (2) Ampliaciones.

CONSIDERANDO: Que el Edificio de Ciencias de la Salud fue concebido originalmente para las clases del Área Básica de Ciencias Médicas, posteriormente evolucionó hasta convertirse en PRE-HOSPITAL UNIVERSITARIO, en cuyas instalaciones funcionarán las carreras de Terapia de la Comunicación y Terapia de Mano, para atender a pacientes con problemas neurológicos y el Post Grado de Radiología y la Carrera de Técnico Universitario en Radiotecnología. Edificio en el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) ha invertido la importante cantidad de DOSCIENTOS SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L.206,000,000.00), en dotarle de equipo médico, cuya tecnología coloca al país a la vanguardia regional, lo que hace necesaria la Modificación No.3 a los Contratos de Construcción y Supervisión relacionados en los considerandos precedentes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, las modificaciones de los contratos que superen el veinticinco por ciento (25%) del monto original del contrato, deben ser sometidas a la aprobación del Congreso Nacional.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) para la celebración de:

1) **Modificación No.3** del Contrato de Construcción No.28-2010 UNAPI-UNAH denominado “**CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CIENCIAS DE LA SALUD, CIUDAD UNIVERSITARIA, JOSÉ TRINIDAD REYES, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**”, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA KOSMOX, S. DE R.L. DE C.V.; y,

2) **Modificación No.3** al Contrato de Supervisión No.002-2011 UNAPI-UNAH para la “**SUPERVISIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CIENCIAS DE LA SALUD, CIUDAD UNIVERSITARIA JOSÉ TRINIDAD REYES, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL**”, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y LA EMPRESA CONSULTORA SAYBE Y ASOCIADOS, S. de R.L.

ARTÍCULO 2.- El Contrato de Construcción relacionado en el Artículo precedente será ampliado por el monto de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.31,284,906.07)**, quedando un monto total del contrato de **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.111.109,195.95)** y el plazo de Ejecución se amplía en ochenta y tres (83) días calendario, quedando el plazo para hacer la entrega final de la obra de setecientos ochenta y un (781) días calendario.

EL Contrato de Supervisión relacionado en el Artículo precedente será ampliado por el monto de **UN MILLÓN**

CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (L.1,109,619.72), para un monto total del contrato de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L. 3,345,897.26)**, cuyo plazo se amplía en ciento ochenta (180) días calendario equivalente a seis (6) meses calendario quedando un nuevo plazo de setecientos noventa y cinco (795) días calendario.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de Octubre de Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 7 de Noviembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN
CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 0880

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de Noviembre de 2012.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 039-2012 de fecha 9 de agosto del 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República nombró al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, como Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 30, reformado, de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado serán asistidos en el Despacho de sus funciones, por uno o más Subsecretarios de Estado; y el Artículo 33 de la misma Ley dispone que los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 70-2010 de fecha 1º. De Febrero del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró al ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**, en el cargo de Subsecretario en el Despacho de Finanzas y Presupuesto.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30, y 33, reformados, 34 y 36, numerales 8 y 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24, del Decreto Ejecutivo PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36, párrafo 2do. 37, inciso 4, de la Ley Orgánica de Presupuesto; y, 24, literal a), inciso 1 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ACUERDA:

ARTICULO 1: DELEGAR en el ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**, nombrado mediante Acuerdo No.70-2010 de fecha 1º. De Febrero del 2010, Subsecretario en el Despacho de Finanzas y Presupuesto, el ejercicio de las atribuciones, deberes y funciones siguientes:

1. Cancelación de Contratos por Mutuo Acuerdo, y cancelación de contratos por renuncia. Con exclusión cuando se traten de cargos de Directores, Gerentes o Jefes de Departamento.
2. Autorización a Empleados de la Secretaría de Finanzas para asistir a talleres o seminarios dentro o fuera del país.
3. Autorización de giras de trabajo y Viáticos dentro o fuera del país, así como sus respectivas liquidaciones. En este caso será responsabilidad de la autoridad delegada conceder dicha autorización dentro del Presupuesto asignado sin excederse del mismo.
4. Suscripción de Contratos de Consultoría a requerimiento de la Unidad Administradora de Proyectos (UAP), cuando el monto de los mismos sea menor o igual a Cien Mil Lempiras (L.100,000.00). La suscripción de dichos Contratos deberá contar con el Visto Bueno de la Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**.
5. Autorización de pagos por publicaciones en prensa escrita, relacionados a los anuncios de Licitaciones, avisos y otros.- Estos pagos deberán efectuarse dentro del Presupuesto disponible para tal efecto.
6. Suscripción de oficios mediante los cuales se denieguen las solicitudes de financiamiento fuera del presupuesto aprobado a las diferentes Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas.
7. Suscripción de oficios requiriendo la mejora o ampliación de información respecto de las solicitudes de emisión de opinión, presentadas a la Secretaría de Finanzas por las diferentes Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas.- La opinión definitiva a emitirse por la Secretaría de Finanzas, será suscrita por su titular.

8. Suscripción a las modificaciones de Contrato a requerimiento de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UAP), que conlleven la ampliación de plazos, sin modificación al monto de los mismos. Dichas modificaciones de Contrato deberán contar con el Visto Bueno de **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**.

9. Autorización de modificaciones presupuestarias dentro del presupuesto de una misma Institución.- A partir del 1º. de enero de 2013, la autoridad delegada deberá llevar un estricto control para garantizar que las modificaciones presupuestarias por cada Institución no excedan de cuarenta (40) por año; debiéndose autorizar únicamente hasta diez (10) modificaciones presupuestarias por cada trimestre.

SEGUNDO: Las facultades delegadas en los numerales 1, 2 y 3 corresponden a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

TERCERO: Queda en vigencia el Acuerdo No.0322 del 10 de febrero de 2010 emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, salvo en las disposiciones que resulten modificadas por el presente Acuerdo.

CUARTO: El delegado es responsable de las funciones asignadas.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LAGACETA".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CESAR VIRGILIO ALCERRO GUNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NUMERO: 0881

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 039-2012 de fecha 9 de agosto del 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República nombró al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, como Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 30, reformado, de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado serán asistidos en el Despacho de sus funciones, por uno o más Subsecretarios de Estado; y el Artículo 33 de la misma Ley dispone que los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 72-2010 de fecha 1º. De Febrero del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró a la ciudadana **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en el cargo de Subsecretaria en el Despacho de Crédito e Inversión Pública.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30, y 33, reformados, 34 y 36, numerales 8 y 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24, del Decreto Ejecutivo PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36, párrafo 2do. 37, inciso 4, de la Ley Orgánica de Presupuesto; y, 24, literal a), inciso 1 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ACUERDA:

ARTICULO 1: DELEGAR en la ciudadana, **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, nombrada mediante Acuerdo No.72-2010 de fecha 1º. de Febrero del 2010, Subsecretaria en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, el ejercicio de las atribuciones, deberes y funciones siguientes:

1. Cancelación de Contratos por Mutuo Acuerdo, y cancelación de contratos por renuncia.- Con exclusión cuando se traten de cargos de Directores, Gerentes o Jefes de Departamento.
2. Autorización a Empleados de la Secretaría de Finanzas para asistir a talleres o seminarios dentro o fuera del país.
3. Autorización de giras de trabajo y Viáticos dentro o fuera del país, así como sus respectivas liquidaciones. En este caso será responsabilidad de la autoridad delegada conceder dicha autorización dentro del Presupuesto asignado sin excederse del mismo.
4. Suscripción de oficios requiriendo la mejora o ampliación de información respecto de las solicitudes de emisión de opinión, presentadas a la Secretaría de Finanzas por las diferentes Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas.- La opinión definitiva a emitirse por la Secretaría.

SEGUNDO: Las facultades delegadas en los numerales 1, 2 y 3 corresponden a la Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública.

TERCERO: Queda en vigencia el Acuerdo No. 0323 del 10 de febrero de 2010, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, salvo en las disposiciones que resulten modificadas por el presente Acuerdo.

CUARTO: La delegada es responsable de las funciones asignadas.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CESAR VIRGILIO AL CERRO GUNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO: 0852

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), ha convenido suscribir con el **ING BANK N.V.**, con el apoyo del **EKSPORT KREDIT FONDEN (EKF)** el Contrato de Facilidad de Crédito por un monto de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTAY OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (EUR22,498,962.00)** y con el **ING BANK N.V.**, el Contrato de Facilidad de Crédito por un monto de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTAY SIETE EUROS (EUR3,897,177.00)** para financiar la ejecución del "**Proyecto Modernización de Equipamiento para Observación Medio Ambiental y de Protección Civil Fase II**".

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas; y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el **ING BANK N.V.**, con el apoyo del **EKSPORT KREDIT FONDEN (EKF)** el Contrato de Facilidad de Crédito por un monto de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (EUR22,498,962.00)** y con el **ING BANK N.V.**, el Contrato de Facilidad de Crédito por un monto de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTAY SIETE EUROS (EUR3,897,177.00)** para financiar la ejecución del **“Proyecto Modernización de Equipamiento para Observación Medio Ambiental y de Protección Civil Fase II”**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial **“La Gaceta”**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Porfirio Lobo Sosa

Presidente Constitucional de la República

Carlos Manuel Borjas Castejón

Subsecretario de Estado en el Despacho de
Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO 0826-2012**

Tegucigalpa, M.D.C., del 20 de Septiembre de 2012

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2012, aprobado mediante Decreto Legislativo No.255-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de diciembre de 2011, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita valores gubernamentales hasta por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,605,800,000.00)**, y que fue reglamentado mediante Acuerdo Ejecutivo 090-2012 de fecha 13 de enero de 2012.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0643-2012 de fecha 7 de junio de 2012, se reformó el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, contenido del “Reglamento de las Características Términos y Condiciones de la Emisión de Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)”, con el fin de incluir las subemisiones de valores denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagadera en Lempiras al tipo de cambio vigente en la fecha de pago y la subemisión de valores indexados a la inflación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.255-2011, en su Artículo 42, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos y que dicho programa no afecta el monto autorizado del endeudamiento público interno.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Estado definir las condiciones financieras de las emisiones y subemisiones,

colocación de títulos, bonos u otras obligaciones destinados a cubrir insuficiencias estacionales de caja dentro del ejercicio fiscal, así como la emisión y colocación de títulos valores cuyo vencimiento supere el ejercicio fiscal, en condiciones adecuadas al Mercado de Valores.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 42 del Decreto Legislativo No.255-2011 y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, contenido del “Reglamento de las Características Términos y Condiciones de la Emisión de Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)” autorizada mediante Decreto Legislativo No.255-2011, por la modificación de los siguientes Artículos, los cuales se leerán así:

“Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la emisión de valores gubernamentales denominada “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” hasta por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,605,800,000.00)**, aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2012, mediante Decreto Legislativo No.255-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de diciembre de 2011.

Reglamentar la emisión de valores gubernamentales denominada “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**” hasta un monto de **CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS**

EXACTOS (L5,000,000,000.00), destinados exclusivamente para el programa de refinanciamiento o permuta de otros años diferentes al 2012, según lo autorizado en el Artículo 42 del Decreto Legislativo No.255-2011.

Asimismo de la Emisión “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**” se podrán colocar hasta un monto de L306,002,000.00 mediante subasta o negociación directa, para reponer los valores que fueron permutados del año 2013, y con cargo a la emisión “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**”. Dichas colocaciones contarán contra el techo de **CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L5,000,000,000.00)** autorizados en el presente reglamento.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.”

“Artículo 2.- La emisión de valores gubernamentales se denominará “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**” “; y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor, que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse registros de valores representados por anotación en cuenta a favor de los titulares.”

“Artículo 5.- Las subemisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán “**Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**”, tipo cupón cero, amortizable a su vencimiento.

La cotización de las ofertas que se presenten para las subemisiones a un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.”

“Artículo 6.- Los valores gubernamentales superiores a un (1) año plazo, se denominarán “**Bonos Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**” y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de definir su fecha de emisión.

Las ofertas que se presenten para las subemisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado, como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.”

“Artículo 8.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, queda facultada a implementar, bajo el monto autorizado en el presente Reglamento, la utilización de Códigos ISIN vigentes, previamente asignados bajos los diferentes montos de emisiones utilizadas en períodos anteriores, para la emisión, negociación y colocación de valores gubernamentales de la emisión de “**Bonos Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**”. La utilización de dichos Códigos ISIN deberá ser autorizada previamente por la CNBS.”

“Artículo 16.- Al cancelarse la emisión de los “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**” y “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**” se deberá levantar un Acta, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.”

Artículo 2.- Reformar el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, por adición de los siguientes Artículos:

“Artículo 20.- Los saldos disponibles de la emisión de valores gubernamentales denominada “**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**”, que no sean utilizados durante el año 2012, para operaciones de refinanciamiento o permutas de años diferentes al en curso, deberán ser eliminadas y no contará como disponibilidad para el siguiente período fiscal.”

Artículo 3.- Los demás Artículos del Acuerdo Ejecutivo No.090-2012 del 13 de enero de 2012, y del Acuerdo Ejecutivo No.0643-2012 de fecha 7 de junio de 2012 mantendrán su vigencia.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

- [1] Solicitud: 2012-031870
[2] Fecha de presentación: 11/09/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARCAS SELECTAS, S DE R.L.
[4.1] Domicilio: COLONIAS LAS JACARANDAS, KM. 2 AL PICACHO, CASA 2027-D, TEGUCIGALPA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INJEX

INJEX



- [7] Clase Internacional: 10
[8] Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros artificiales, ojos y dientes, artículos ortopédicos y material de sutura.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: NUBIA ORBELINA MARADIAGA MATAMOROS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2012
[12] RESERVAS: No se protege el diseño presentado

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N., y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-033055
- [2] Fecha de presentación: 19/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ONCORAD, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



ONCORAD S.A. DE C.V.

- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue: Brindar servicios de diagnóstico por imagen tales como: ultrasonido, radiografías, estudios contrastados, tomografía computarizadas y resonancia magnética.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HENRY UDIEL SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre, del año 2012
- [12] RESERVAS: No tienen reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N., y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-033054
- [2] Fecha de presentación: 19/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ONCORAD, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ONCORAD Y DISEÑO



Diagnósticos Especializados

- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue: Brindar servicios de diagnóstico por imagen tales como: ultrasonido, radiografías, estudios contrastados, tomografía computarizadas y resonancia magnética.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HENRY UDIEL SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
- [12] RESERVAS: No tienen reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N., y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-000488
- [2] Fecha de presentación: 06/01/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SOLUCIONES AMBIENTALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIG DIPPER



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:

- Productos de limpieza.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HENRY UDIEL SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo, del año 2012
- [12] RESERVAS: No tienen reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N., y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-000489
- [2] Fecha de presentación: 06/01/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SOLUCIONES AMBIENTALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CROMAGLASS



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Productos de limpieza.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HENRY UDIEL SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2012
- [12] RESERVAS: No tienen reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N., y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-000492
- [2] Fecha de presentación: 06/01/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE DE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SOLUCIONES AMBIENTALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLUCIONES AMBIENTALES DE HONDURAS

SOLUCIONES AMBIENTALES DE HONDURAS

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Proveer servicios de limpieza, de trampas, de grasa a la industria en general, así como proveer de equipos de seguridad e higiene industrial, tratamiento de agua residuales, a la compraventa y fabricación de productos químicos relacionados con la limpieza, así como la importación y exportación de los mismos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HENRY UDIEL SANCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] RESERVAS: No tienen reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N., y 5 D. 2012

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 750-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de julio de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha uno de diciembre de dos mil once, expediente P.J. 01122011-2143, por el Abogado **SAUL ARTURO MONCADA CARIAS**, en su carácter de apoderado legal de la **"IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA INDEPENDIENTE FUNDAMENTAL DE PUEBLO NUEVO"**, quien posteriormente cambió su denominación a **"IGLESIA BAUTISTA DE JESUS"**, con domicilio en el barrio Pueblo Nuevo, 5 avenida, 3, 4 calle, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 1297-2012 de fecha 28 de mayo del 2012, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **"IGLESIA BAUTISTA DE JESUS"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contentivo de las reformas del reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"IGLESIA BAUTISTA DE JESUS"**, con domicilio en el barrio Pueblo Nuevo, 5 avenida, 3, 4 calle, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA DE JESUS"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la **IGLESIA BAUTISTA DE JESUS**, como una organización sin fines de lucro, apolítica, constituida de acuerdo con las Leyes del país y sujeta a los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea, con el único fin de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y cumplir su Gran Comisión.

Artículo 2.- La Organización se denominará **IGLESIA BAUTISTA DE JESUS**.

Artículo 3.- La duración será por tiempo indefinido.

Artículo 4.- La **IGLESIA BAUTISTA DE JESUS**, tendrá como domicilio principal en el barrio Pueblo Nuevo, 5 avenida 3-4 calle, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, Honduras, Centro América y podrá establecer filiales locales en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- La **IGLESIA BAUTISTA DE JESUS**, tendrá como finalidad principal la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo por todos los medios a su alcance. El propósito amplio y general de la Iglesia es cumplir la Gran Comisión de Nuestro Señor Jesucristo, sirviendo y haciendo el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales, materiales, físicas e intelectuales de las personas.

Artículo 6.- Los objetivos de esta Iglesia son: a) Apoyar la labor de la evangelización del mundo, a través de individuos, grupos, organizaciones e Iglesia. b) Desarrollar programas de entrenamiento bíblico y en otras áreas para Pastores, líderes, miembros de la Iglesia y grupos cristianos en general. c) Promover la creación y sostenimiento de proyectos misioneros con fines evangelísticos. d) Participar en situaciones de emergencia nacional y de grupos. e) La construcción de templos y talleres cristianos que beneficien a los miembros de la Iglesia. f) Ayudar al Individuo, a la familia y al Estado a alcanzar el bien común público desde la perspectiva cristiana, Bíblica. g) Ser testigos eficientes de la existencia de Dios, sus santos propósitos, su amor y gracia para con la Persona Humana

proveyéndole vida eterna, una nueva vida basada en Dios, el amor, la santidad, la Justicia y la Paz.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Las personas que desean ser parte de la Iglesia deberán acogerse a sus fines, tener vocación de servicio y de forma especial servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Iglesia y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 8.- Los miembros se clasifican en: a) Miembros Fundadores: son las personas naturales que suscribieron el acta de constitución de la Iglesia. b) Miembros Honorarios: son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que ingresan después del acta de constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la Iglesia, tienen derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General. c) Miembros Activos: son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que contribuyen voluntariamente a la Iglesia con una aportación económica, estos tiene derecho a voz y voto en la Asamblea General.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Iglesia. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia mediante las contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos que conforme los Estatutos fueren electos. e) Cumplir con las condiciones estatutarias que la Iglesia emita.

Artículo 10.- Se prohíbe a los miembros de la Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la Iglesia, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea predicar y enseñar el evangelio. c) Motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. d) cometer hechos que constituyan delito o faltas sancionadas por la Ley.

Artículo 11.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 12.- Todo miembro de la Iglesia tiene derecho a: a) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. b) Pedir informes de las diferentes actividades que desarrolla la Iglesia teniendo un plazo de diez días para dar una respuesta por escrito si así lo requiere. c) Elegir y ser electo para cargos dentro de la Iglesia. d) Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Iglesia. e) Renunciar a pertenecer a la Iglesia.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General, estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos, reunidos con el único fin de discutir y aprobar los proyectos de la Iglesia, así como elegir sus autoridades.

Artículo 15.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 16.- La convocatoria a Asamblea General, se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva a los miembros, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva las veces que sea necesario.

Artículo 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren. Y sus Resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes. Para la Asamblea General Extraordinaria, será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros debidamente inscritos de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo 15 días después, hasta lograr dicho quórum. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 18.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General, en una proposición de un representante por cada veinte miembros inscritos en el Libro de Registro de Asociados que se lleve al efecto.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. b) Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo. c) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. d) Aprobar o reprobar los informes tanto del que deberá rendir la Junta Directiva, como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. e) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Aprobar las reformas y enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Cualquier otra causa calificada por la misma Asamblea. Las decisiones de la misma se tomarán por mayoría calificada, es decir por los votos que representen dos tercios de los miembros de la Iglesia.

Artículo 21.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, dos Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 22.- La Junta Directiva, es el órgano de dirección, ejecución y representación de la Iglesia, será electa la segunda semana del mes de noviembre de cada año por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia, una vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades el mismo día de su elección y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más iniciando su gestión en la misma fecha que se realice la Asamblea General Ordinaria indicada en el artículo dieciséis (16) de los presentes Estatutos entre los miembros que integran la Junta Directiva no se admitirá parentesco de cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad con el fin de gestionar con transparencia y evitar conflictos a futuro.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Ejercer la Representación Legal de la Iglesia. b) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de Miembros según corresponda. c) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General cuando corresponda. e) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. f) Elaborar el Informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. g) La Junta Directiva se reunirá en forma Ordinaria cada tres meses, a la hora que se convenga y en el lugar pactado, de preferencia en la Iglesia, para tratar los asuntos relacionados a la buena marcha de la misma. h) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General, como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los Libros de Secretaría, Tesorería, de Registro de Miembros y cualquier otro que sea necesario; asimismo hacer depósitos y retiros junto con la firma mancomunada del Tesorero previa aprobación de la Junta Directiva. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente de la Iglesia Bautista de Jesús. e) En caso de empate, usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General, como en la Junta Directiva. f) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. g) Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia. h) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en ausencia de éste tenga que ejercer sus atribuciones.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Convocar a las sesiones respectivas, con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Firmar las Actas junto con el Presidente y extender Certificaciones. e) Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia. f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General anterior. g) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingreso y egreso de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas, documentos generales de la Iglesia, comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio y recibos. c) Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias señaladas por la Asamblea, mancomunada la firma del Presidente de la Iglesia; y en cuanto a los retiros acreditar el mismo y tener el visto bueno de la Junta Directiva. d) Preparar los Informes Contables correspondientes que serán presentados en Asamblea General. e) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. f) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Efectuar las Auditorías de contabilidad correspondientes. b) Firmar las Órdenes de Pago para retirar fondos con el Tesorero y Presidente de la Iglesia. c) Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos del Gobierno Pastoral que son propiedad de la Iglesia. d) Velar porque se cumplan los Estatutos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia con excepción del Presidente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 31.- El patrimonio de la Iglesia, lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiere en todo el Territorio de la República de Honduras, a cualquier título y las contribuciones voluntarias de sus miembros y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter cristiano y en las mejores condiciones morales y espirituales, sean nacionales y extranjeras.

Artículo 32.- Para la compra de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 33.- En caso de disolución de la Iglesia, el patrimonio total quedará bajo la custodia de la Junta Directiva, porque es la base de la Iglesia que ha venido proveyendo los líderes para la misma a fin de garantizar la continuidad de las finalidades de la misma hasta que se le entregue a la Junta Liquidadora, según el artículo 36 de los presentes Estatutos.

Artículo 34.- Son causa de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica. c) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. d) Cualquier otra calificada que la Ley establezca.

Artículo 35.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

Artículo 36.- En caso de acordarse la Liquidación, la Asamblea nombrará una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes publicando al final de la misma, en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación. Cumpliendo con todas las obligaciones contraídas con terceros y si quedare remanente, ésta será destinada a una Asociación que persiga fines similares o a una institución benéfica según lo establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Asamblea General, queda facultada para emitir su reglamento interno.

Artículo 38.- Esta Iglesia se compromete a cumplir la Constitución y las Leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La IGLESIA BAUTISTA DE JESÚS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando del patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el

país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA BAUTISTA DE JESUS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA BAUTISTA DE JESUS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informe periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La **IGLESIA BAUTISTA DE JESUS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.AC.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

5 D. 2012

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de julio de 2012, el Abogado **JOSÉ ESTEBAN MARTÍNEZ**, en su condición de apoderado legal del señor **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PINTO**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **280-12**, contra el Tribunal Superior de Cuentas, pidiendo que se declare no ser conforme a derecho y por consiguiente la anulación de actos administrativos consistentes en las Resoluciones No. S-695-2008 y 1181/2009-SG-T-S-C dictadas por el Tribunal Superior de Cuentas; Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada; la adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Poder. En relación con las Resoluciones Nos. 695/2008 y 1181/2009-SG-T-S-C., alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-027480
- [2] Fecha de presentación: 07/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ODALYS MARINA CRUZ GARCÍA
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL NACIENTE Y ETIQUETA

El naciente



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Tomás Guerra Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012 y 7 E. 2013

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
Gracias, Lempira

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, departamento de Lempira. Al Público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de octubre del año dos mil nueve, este Despacho tuvo por presentada una Solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor RAMÓN EDMUNDO MEJÍA NAVARRO, sobre el inmueble siguiente: Un Lote de terreno de aproximadamente TRES MANZANAS (3.00 Mz.) de extensión superficial, situado en la aldea de El SITIO de la comprensión Municipal de Mapulaca, Lempira, el cual tiene los rumbos y colindancias siguientes: Al Norte, una parte colinda con la carretera que de Mapulaca conduce a la aldea San Antonio y otra parte con terreno de la sucesión de Reyna Navarrete, camino de por medio, colinda con sucesión de Cosme Alfaro, camino que de la aldea El Sitio conduce para la aldea de El Llano de la Hamaca, muralla de mi propiedad y casa de la señora María Gil Amador; al Oriente, con propiedad de la señora María Santos Navarro, y carretera de por medio antes mencionada; al Occidente, siempre con el camino que conduce para El Llano de la Hamaca, el lote de terreno descrito anteriormente lo hube por compra que hice a la señora FERNANDA NAVARRO, el día veinte de enero del año mil novecientos noventa y seis, en el municipio de Mapulaca, departamento de Lempira, y lo he poseído de manera quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de diez años y agregado la de mis antecesores más de treinta años. De dicho inmueble carezco de Título de Dominio inscribible, porque a quién le compré tampoco tenía antecedentes que pudieran ser inscritos. Y para que me represente en las presentes diligencias confiero Poder al Abogado: HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA, mayor de edad, soltero, hondureño inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 15065.

Gracias, Lempira, 23 de octubre del 2012

TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA

5 N., 5 D. 2012 y 5 E 2013

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de septiembre del dos mil doce, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 356-12, promovida por la señora Shierley Stephanie Gómez Meza, actuando en causa propia, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, contraída a pedir: "DEMANDA CONTENCIOSA EN MATERIA DE PERSONAL PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR POR NO SER CONFORME A DERECHO, POR INFRINGIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR

EXCESO Y DESVIACIÓN DE PODER. DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL MISMO. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA POR RETENCIÓN DE SALARIOS DEVENGADOS, MAS EL DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO MES. Y A MANERA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EL PAGO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR HASTA QUE SE EJECUTE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y DEMÁS DERECHOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA ESCUELA DEL JUICIO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. COSTAS DEL JUICIO. PODER". El acto administrativo del cual se pide su nulidad e ilegalidad, es la Resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en fecha 24 de julio del año dos mil doce.

TANNIA ROSINDA CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

5 D. 2012

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de julio de dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado José Esteban Martínez, en su condición de apoderado legal de la señora María Haydee Guillén Aguilar, con número de ingreso 282-12, contra el Tribunal Superior de Cuentas, para que se declare no ser conforme a derecho y por consiguiente la anulación de actos administrativos consistentes en las Resoluciones N°. S.693/2008 y 1179/2009-SG-T. S.C., dictadas por el Tribunal Superior de Cuentas; la adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento. Poder.

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

5 D. 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-000491
- [2] Fecha de presentación: 06/01/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SOLUCIONES AMBIENTALES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Productos de limpieza.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HENRY UDIEL SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-000490
- [2] Fecha de presentación: 06/01/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SOLUCIONES AMBIENTALES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECOLOGIZATE



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Productos de limpieza.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HENRY UDIEL SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-000485
- [2] Fecha de presentación: 06/01/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SOLUCIONES AMBIENTALES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EZ KLEAR



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Productos de limpieza.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HENRY UDIEL SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2012
- [12] Reservas: Se protege ez klear y etiqueta.

No se reivindica "The clean choice" que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-000487
- [2] Fecha de presentación: 06/01/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SOLUCIONES AMBIENTALES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRAPZILLA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Productos de limpieza.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HENRY UDIEL SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-000486
- [2] Fecha de presentación: 06/01/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SOLUCIONES AMBIENTALES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: S.A.H. Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Productos de limpieza.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: HENRY UDIEL SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] Reservas: No se reivindica soluciones ambientales de Honduras.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

1/ No. solicitud: 36156-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES DIVERSAS MP, S. DE R. L. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Venta de arreglos frutales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DE LOS SANTOS GARAY SILVA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

1/ No. solicitud: 36154-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES DIVERSAS MP, S. DE R. L. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COCKTAIL DE FRUTAS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:
 Venta de arreglos frutales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DE LOS SANTOS GARAY SILVA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

1/ No. solicitud: 36155-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES DIVERSAS MP, S. DE R. L. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COCKTAIL DE FRUTAS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de venta de arreglos frutales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DE LOS SANTOS GARAY SILVA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-036448
- [2] Fecha de presentación: 18/10/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS DERIVADOS DEL MAÍZ, S. DE R. L. (PRODEMA, S DE R. L.)
- [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARIA LA K-TRACHA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

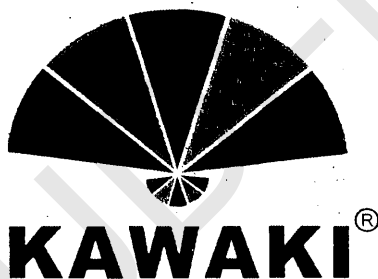
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012
- [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto. "María la k-tracha".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-014521
- [2] Fecha de presentación: 26/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INDUSTRIAS KAWAKI, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: NUEVA CUSCATLAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAWAKI



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta y/o distribución de muebles, repisas de baño, gaveteros, estantes y otros muebles fabricados en plástico, así como aparatos de calefacción y de ventilación.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ZENIA IDALY BUESO T.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- 1/ No. solicitud: 36449-12
- 2/ Fecha de presentación: 18-10-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: PRODUCTOS DERIVADOS DEL MAÍZ, S. DE R. L. (PRODEMA, S. DE R. L.)
- 4.1/ Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: María La K-tracha



- 6.2/ Reivindicaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto "María La K-tracha"
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Elaboración de productos derivados del maíz (tortillas, tacos, nachos).
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Mercedes Yolany Munguía Paguada.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-10-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2011-017519
- [2] Fecha de presentación: 27/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRINCIPIOS CREATIVOS, S. DE R. L.
- [4.1] Domicilio: 1 Ave. 6 y 7 Calles Bo. Concepción, No. 603 Comayagüela, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PINE SOL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ERICKA YOSELY CORRALES CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2012.
- [12] Reservas: Se reclama prioridad sobre el Registro 8827 (CI 05) desde 23/09/1959, el cual corresponde a la misma titular.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 36025-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: 3D-HAIR

3D-HAIR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-10-12
 12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 36014-12
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MACULAGE

MACULAGE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 37988-12
 2/ Fecha de presentación: 31-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS MICROSULES URUGUAY, S. A.
 4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 28, camino al paso Escobar S/N, Canelones, República Oriental de Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: OLIGOVIT ATP.

OLIGOVIT ATP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 37522-12
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS MICROSULES URUGUAY, S. A.
 4.1/ Domicilio: Ruta 101 Km. 28, camino al paso Escobar S/N, Canelones, República Oriental de Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DORASULES

DORASULES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-11-2012
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ Solicitud: 2011-031773
 2/ Fecha de presentación: 11/09/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CREATIVIDAD COLECTIVA, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M. D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREATIVIDAD COLECTIVA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad y gestión de negocios.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LINDA LIZZIE RIVERA LOBO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2012
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ Solicitud: 2012-019418
 2/ Fecha de presentación: 01/06/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MONTES DE ORO, S. A.
 4.1/ Domicilio: Puntarenas, Ciruelas, Miramar, contiguo a Arrocera Miramar.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUKETAS



7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Premios o Snaks para perros.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012.
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

- 1/ No. solicitud: 23003-12
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S. A. (INDITEX, S. A.)
 4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, 15142 ARTEIXO, A CORUÑA (ESPAÑA)
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Z1975

Z1975

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, betunes, cremas y pez para el calzado, cera de sastrer, cera de zapatero, cera para el cuero, cera depilatoria, cera de lavandería, cera para parque, champús, neceseres de cosmética, productos depilatorios, productos para desmaquillar, desodorantes para uso personal (perfumería), lápiz de labios, lápices para uso cosmético, lacas para el cabello y las uñas, productos para quitar las lacas, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas o paños de limpieza prehumedecidos o impregnados de lociones cosméticas o con detergentes, lociones para después del afeitado, lociones para uso cosmético, productos de maquillaje, pomadas para uso cosmético, quitamanchas, productos para perfumar la ropa, productos para el cuidado de las uñas, decolorantes para uso cosmético, extractos de flores (perfumería), incienso, maderas aromáticas, motivos decorativos para uso cosmético, pestañas y uñas postizas, piedra pómez, potpurris aromáticos, preparaciones cosméticas para el adelgazamiento, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones para la ondulación del cabello, productos de lavado, productos de tocador, productos para el cuidado de la boca para uso no médico, sales para el baño que no sean para uso médico, productos higiénicos que sean productos de aseo, aceites de tocador, productos de protección solar, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, agua de colonia, jabones desodorantes, talco para tocador, adhesivos (pegamentos) para uso cosmético, grasas para uso cosmético, abrasivos, productos para el afeitado, productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa), bastoncillos de algodón para uso cosmético, mascarillas de belleza, cera para bigotes, productos para el blanqueo, colorantes para el cabello, cosméticos para las cejas, cera para depilar, cera para limpieza, champús para animales de compañía, cosméticos para animales, cremas cosméticas, jabones desinfectantes, pastillas de jabón, jabones contra la transpiración de los pies, detergentes (deterfos) que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico, engrudo (almidón), leches de tocador, lejías, productos de limpieza en seco, aguas perfumadas, perfumes, cosmética para pestañas, productos cosméticos para el cuidado de la piel, polvos para el maquillaje, adhesivos para fijar los postizos, suavizante para la ropa, tintes cosméticos, productos para quitar los tintes, aguas de tocador.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/07/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

- 1/ No. solicitud: 23002-12
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S. A. (INDITEX, S. A.)
 4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, 15142 ARTEIXO, A CORUÑA (ESPAÑA)
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Z1975

Z1975

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, vestimenta para automovilistas y ciclistas, baberos que no sean de papel, bandas para la cabeza (vestimenta), albornoces, trajes de baño (bañadores), gorros y sandalias de baño, boas (para llevar alrededor del cuello), pañales-braga (de materias textiles), bufandas, calzados de deporte y de playa, capuchas (para vestir), chales, cinturones (vestimenta), cinturones, monedero(ropa), trajes de esquí acuático, corbatas, corsés (fajas), echarpes, estolas (pieles), fulares, gorros,

gorras, guantes (vestimenta), impermeables, fajas (ropa interior), lencería interior, mantillas, medias, calcetines, pañuelos para el cuello, pañales de materias textiles, pieles (para vestir), pijamas, suelas (calzado), tacones, velos (para vestir), tirantes, trajes de gimnasia y deporte, canastillas (ropa de bebé), esclavinas (para vestir), maillots, mitones, orejeras (vestimenta), plantillas, pajaritas, pareos, puños para vestir, sobaqueras, vestidos de playa, batas, bolsillos de vestidos, ligas para calcetines, ligeros, enaguas, panti (medias completas o leotardos), delantales (para vestir), tocados (somerbrería), trajes de disfraces, uniformes, viseras (somerbrería), zuecos, cofias, jarreteras, abrigos, alpagatas, antideslizantes para el calzado, albornoces de baño, babuchas de baño, birretes (bonetes), blusas, body (ropa interior), boinas, bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas, borceguis, botas, cañas de botas, tacos de botas de fútbol, botines, herrajes de calzado, punteras de calzado, refuerzos de calzado, taloncillos para calzado (refuerzos del talón), calzoncillos, camisas, canesúes de camisas, pecheras de camisas, camisetas, camisetas de manga corta, camisolas, chalecos, chaquetas, chaquetas de pescador, chaquetones, combinaciones (para vestir), combinaciones (ropa interior), vestidos confeccionados, cuellos postizos y cuellos, vestidos de cuero, vestidos de imitaciones de cuero, gorros de ducha, escarpines, faldas, pantalones, forros confeccionados (partes de vestidos), gabanes (abrigos) (para vestir), gabardinas (para vestir), zapatillas de gimnasia, jerséis (para vestir), jerséis (pull-overs), jerséis (sweaters), libreas, manguitos (para vestir), palas (empeines) de calzado, pañuelos de bolsillo (ropa), parkas, pelerinas, pellizas, polainas, polainas (medias), prendas de punto, vestidos de género de punto, ropa de gimnasia, ropa exterior, ropa interior, sandalias, saris, slips, sombreros, tocas (para vestir), togas, trabillas, trajes, turbantes, vestidos (trajes), artículos de vestir, zapatillas (pantuflas), zapatos, zapatos de sport.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-07-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

- 1/ No. solicitud: 28836-12
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Techtronic Power Tools Technology Limited
 4.1/ Domicilio: Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tórtola, British Virgin Islands
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MIL WAUKEE & DISEÑO

Milwaukee

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Baterías, cargadores de batería, cargadores de batería para pared, cargadores de batería portables, cargadores de batería para radios de vehículo, instrumentos y aparatos para medición y pruebas electrónicas y herramientas para pruebas electrónicas, multímetro (contador) digital, marcador de temperatura, termómetros, emisor de imágenes térmicas, cámara térmica, cámaras de inspección rotatorias, pinzas y tenedores de medida de voltaje, pinzas y tenedores de medición de corriente, detectores de voltaje, y sus partes estructurales y accesorios estructurales, instrumentos de detección, que no sean para uso médico, instrumentos de escaneo, que no sean para uso médico, detectores de metales para fines industriales o comerciales, cámara multimedia, cámara de inspección y sus partes estructurales y accesorios estructurales incluyendo cables de extensión, cables de repuesto, ganchos, espejos y magnetos, niveles, niveles para carpintería, plomada láser de batería, niveles rotativos motorizados, niveles de caja, niveles de albañilería, niveles i-beam, niveles de torpedo y niveles de utilidad, cintas métricas (de medición), reglas (instrumentos de medida), reglas rectas, reglas plegables, vestuario con calefacción eléctrica en caso de accidente o lesión, vestuario, calzado, sombrerería, cascos, guantes, cinturones, gafas todo de naturaleza de seguridad, gafas con filtro ultravioleta, pistolas láser de temperatura, sus partes y accesorios.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 37066-12
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Procter & Gamble Manufacturing Cologne GmbH
 4.1/ Domicilio: Wilhelm-Mauser-Straße 40, 50827 Köln, Germany.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TAJ SUNSET

TAJ SUNSET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuerpo y cuidado de la belleza, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 36561-2011
 2/ Fecha de presentación: 02-Nov.2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Stein Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre la Autopista Florencio del Castillo
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: STEIN ETORICOX

STEIN ETORICOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos en general.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ DELCID.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

[1] Solicitud: 2010-000597
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ORBIS HOLDING LIMITED
 [4.1] Domicilio: Orbis House, 25 Front Street, Hamilton HM 11.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BERMUDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORBIS

ORBIS

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de organización y funcionamiento de fondos mutuos de inversión, servicios para la inversión y la gestión de cartera, servicios para la compra y venta de acciones y participaciones, servicios de asesoría de inversión; seguros, reaseguros y corredores de seguros, servicios de fideicomiso de inversión.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANNY RODRIGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

[1] Solicitud: 2010-034597
 [2] Fecha de presentación: 18/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROCTER & MANUFACTURING COLOGNE GMBH
 [4.1] Domicilio: WILHELM MAUSER-STRABE 40, 50827 KÖLN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 30 2010 032 183.0
 [5.1] Fecha: 22/05/2010
 [5.2] País de Origen: Alemania
 [5.3] Código de País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LIVE REGGA JAM ON THE BEACH & ROOTS ONE LOVE ALLNITEALLDAY RIDDI QLS & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, productos para el cuidado del cuerpo y la belleza, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL SALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 19729-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Golosinas de México, S. A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: PROL. AV. VALLARTA # 681, COL. EL BAJIO, ZAPOPAN, JAL. 45010, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EL SAZON DE TAJIN

EL SAZON DE TAJIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortalizas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 21117-12
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COVI GROUP LIMITED
 4.1/ Domicilio: Po Box 146, Wickhams Cay, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DSR-

DSR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, aire o agua, motos y motocicletas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 21115-12
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COVI GROUP LIMITED
 4.1/ Domicilio: Po Box 146, Wickhams Cay, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RENEGADE

RENEGADE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, aire o agua, motos y motocicletas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 29021-12
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROTECTOR & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WHITELOCK

WHITELOCK

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria de fecha 21 de febrero de 2012, presentada ante la Oficina de

Armonización del Mercado Interior (OAMI) de la Unión Europea, N. 10660553.
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cepillos de dientes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

[1] Solicitud: 2012-023670
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S. A.
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, SANTA ANA, CONDOMINIO PARQUE EMPRESARIAL FORUM, POZOS DE SANTA ANA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SARDIMAR PLUS

SARDIMAR PLUS

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Atún, sardinas, mariscos y pescado.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL SALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el término plus.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

[1] Solicitud: 2012-026590
 [2] Fecha de presentación: 01/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S. A.
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, SANTA ANA, CONDOMINIO PARQUE EMPRESARIAL FORUM, POZOS DE SANTA ANA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SARDIKIDS

Sardikids

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Atún, sardinas, mariscos y pescado.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL SALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 42440-2011
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuidora Agelsa, S. A. de C. V.
 4.1/ Domicilio: 83, avenida Norte y 15 calle poniente, Col. Escalón San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DAYTRON

DAYTRON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido y/o imágenes, CD, DVD, bluray, televisores, televisores LCD, plasma, LED y 3D, radios, grabadoras y MP3, equipos de procesamiento de datos y ordenadores (computadoras).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 29631-2012
 2/ Fecha de presentación: 23-Agosto-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Cartago, autopista Florencio del Castillo, de la intersección de Taras, quinientos metros al Sur, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FENOLIPID

FENOLIPID

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 31105-12
 2/ Fecha de presentación: 05-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Gillette Company
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston, Massachusetts 02127, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FUSION PROGLIDE STYLER

**FUSION PROGLIDE
 STYLER**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:
 Cuchillas de afeitar y maquinillas de afeitar, dispensadores, sostenedores todos específicamente diseñados para y conteniendo hojas de afeitar y partes estructurales para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-SEP.2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 30692-12
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FOR HAIR SO HEALTHY IT SHINES

**FOR HAIR SO HEALTHY
 IT SHINES**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 31331-12
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRO-V AGE DEFY

PRO-V AGE DEFY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado corporal y cuidado de la belleza, lociones para el cabello, champú para el cabello y acondicionadores y productos para estilizar el cabello, dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 29252-12
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WHITELOCK

WHITELOCK

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria de fecha 21 de febrero de 2012, presentada ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) de la Unión Europea No. 10660553.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Enjuague bucal.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 29022-12
 2/ Fecha de presentación: 20-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WHITELOCK

WHITELOCK

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria de fecha 21 de febrero de 2012, presentada ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) de la Unión Europea No. 10660553.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Dentífricos, blanqueadores cosméticos para dientes, enjuagues bucales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-12
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 1062-2012
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABC COMPANY, S.A.
 4.1/ Domicilio: Torre MMG, piso 2, calle 53 Este, Marbella, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BELLAGIO Y DISEÑO

BELLAGIO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clase.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

[1] Solicitud: 2012-001061
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABC COMPANY, S.A.
 [4.1] Domicilio: Torre MMG, piso 2, calle 53 Este, Marbella.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BELLAGIO Y DISEÑO

BELLAGIO

[7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 42441-2011
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuidora Agelsa, S. A. de C. V.
 4.1/ Domicilio: 83, avenida Norte y 15 calle poniente Col. Escalón San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DAYTRON

DAYTRON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, refrigeradoras, cocinas, lavadoras eléctricas, secadoras eléctricas, planchas, batidoras, hornos y hornitos, batidoras, procesadores eléctricos de alimentos, extractores de jugo eléctricos, cafeteras.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

- 1/ No. solicitud: 15741-12
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Imobile Honduras, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IMOBILE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-10-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

- 1/ No. solicitud: 25594-12
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERNATIONAL PHARMA LABS, S.à.r.l.
 4.1/ Domicilio: 11/13 Boulevard de la Foire, L-1528, Luxemburgo
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PURE PRO EGG



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, suplementos alimenticios, suplementos nutricionales, complementos nutricionales, complementos nutricionales para uso médico, albumina (alimentos a base de-) para uso médico.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/08/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

- 1/ No. solicitud: 9899-12
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia, INDUSTRIAS CARICIA, S. A. DE C. V. o CARICIA, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Km 4 1/2 Biv. del Ejército Nacional, colonia Maraly, Pasaje San Mauricio, Soyapango, El Salvador, C. A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

- 8/ Protege y distingue:
 Vestuario, calzado y sombrerería
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FANNY RODRIGUEZ DELCID
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

- 1/ No. solicitud: 28839-12
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Techtronic Power Tools Technology Limited.
 4.1/ Domicilio: Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tórtola, British Virgin Islands.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MILWAUKEE & DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Lámparas, lámparas, antorcha eléctrica, instalaciones y aparatos de alumbrado, sus partes y accesorios.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

- 1/ No. solicitud: 28046-12
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PRONOL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos en general.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-AGO.2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 32506-2012
 2/ Fecha de presentación: 14-SEPT.2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Gillette Company
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston, Massachusetts 02127, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBRACE

EMBRACE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano (accionados manualmente), cubertería, armas blancas, es decir, cuchillas de afeitar y maquinillas de afeitar, dispensadores, sostenedores todos específicamente diseñados para y conteniendo hojas de afeitar y partes estructurales para los mismos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

[1] Solicitud: 2012-001246
 [2] Fecha de presentación: 13/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EL GALLITO INDUSTRIAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: LA RIBERA DE BELEN, HEREDIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Dulces y chocolates.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2012
 [12] Reservas: No se protegen la parte donominativa gallito, tritapita. Se reivindican los colores, café, rojo, amarillo y blanco en las tonalidades, pantone 485 C, pantone 123 C, pantone 1-9C y pantone 55-2C.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

[1] Solicitud: 2012-009510
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY
 [4.1] Domicilio: 1959 UPPER WATER STREET, STE. 800, HALIFAX, NOVA SCOTIA, B3J 2x2.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CANADA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRO - FLEX

PRO-FLEX

[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Cepillos de dientes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

[1] Solicitud: 2011-027013
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BALKRISHNA INDUSTRIES LIMITED
 [4.1] Domicilio: BKT HOUSE, C/15, TRADE WORLD, KAMALA MILLS COMPOUND, SENAPATI BAPAT MARG, LOWER PAREL, MUMBAI-400 013.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIDE MAX Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Neumáticos para automóviles, neumáticos para vehículos, neumáticos agrícolas, llantas neumáticas, neumáticos sólidos para llantas de vehículos, cámaras de aire para llantas neumáticas, solapa usada en el rim del neumático/ensamblaje del tubo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de septiembre, del año 2012
 [12] Reservas: Se reivindican los colores.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

1/ No. solicitud: 21116-12
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COVI GROUP LIMITED.
 4.1/ Domicilio: Po Box 146, Wickhams Cay, Road Town, Tórtola, Islas Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/ Distintivo: XTREET

XTREET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos para locomoción por tierra, aire o agua, motos y motocicletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012. y 7 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-025667
 [2] Fecha de presentación: 26/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA HONDUREÑA DE MECHAS, S.A. DE C.V. (INHMESSA)
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Brooms and Mops

Brooms and Mops

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Empresa dedicada a la compra, venta, fabricación, distribución y exportación de productos textiles, así como actividades afines a este tipo de industria tales como elaboración de escobas, trapeadores y sus componentes y todo tipo de herramientas de limpieza, actividades comerciales en general, pudiendo para tal fin establecer sus instalaciones industriales en cualquier zona libre industrial del territorio nacional de Honduras, podrá también dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio permitidas por las leyes del país.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nadia Kafati Jarufe

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- 1/ No. Solicitud: 16020-12
 2/ Fecha de presentación: 08-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERADIS, B.V.
 4.1/ Domicilio: Wageningen, Países Bajos (Holanda)
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CERADIS

CERADIS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de productos químicos destinados a la industria y a la agricultura, abonos para tierras, productos para destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Armida María López
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22-05-12
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- 1/ No. Solicitud: 25508-11
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS DELMOR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DELMOR

DELMOR

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

- 8/ Protege y distingue:
 Productos embutidos y enlatados de consumo humano tales como: mortadela, jamones, salami, bacón, bologna, salchicha, jamón especial, y hot dog; salchicha de viena, carne del diablo, paté de hígado, frijoles con salchicha en salsa de tomate; pierna ahumada, chuleta ahumada, costilla ahumada y Roller ham.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Armida María López Villela
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Nadia Kafati

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27-09-11.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2012-003482
 [2] Fecha de presentación: 31/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRESMONTES LUCCHETTI, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. VICUÑA MACKENNA 2600 MACUL, SANTIAGO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFE GOLD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nadia Kafati Jarufe

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2012.
 [12] Reservas: Se protege el diseño y color según se muestra en ejemplar adjunto. No se reivindica la palabra CAFÉ y PRIMERA SELECCIÓN, así como otros elementos comunes que aparecen en la etiqueta adjunta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- 1/ No. Solicitud: 5609-12
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NTN24, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Av. Las Américas No. 65-82, Bogotá, D.C., Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLUB DE PRENSA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Armida María López
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Nadia Kafati Jarufe

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29-02-12.
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- 1/ No. Solicitud: 33513-12
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACER, S.A.
 4.1/ Domicilio: C. Sardenya, 350-08025 Barcelona, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LACER PRO

LACER PRO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- 1/ No. Solicitud: 33515-2012
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACER, S.A.
 4.1/ Domicilio: C. Sardenya, 350-08025 Barcelona, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LACER PROTABS

LACER PROTABS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Comprimidos para limpieza, que contienen oxígeno activado generado, el cual limpia de forma muy intensa la prótesis dental y llega incluso a aquellas zonas más difíciles de limpiar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- 1/ No. Solicitud: 33516-2012
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACER, S.A.
 4.1/ Domicilio: C. Sardenya, 350-08025 Barcelona, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GINGILACER

GINGILACER

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); cepillos de dientes, cepillos eléctricos de dientes; hilo dental, portacepillos dentales y cinta dental; materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- 1/ No. Solicitud: 33514-2012
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LACER, S.A.
 4.1/ Domicilio: C. Sardenya, 350-08025 Barcelona, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LACER PROFIX

LACER PROFIX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Crema adhesiva para una fijación rápida y segura de las dentaduras postizas. Su compleja formulación permite una fuerte fijación durante más de 12 horas tras cada aplicación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N. y 5 D. 2012

- [1] Solicitud: 2009-033839
- [2] Fecha de presentación: 25/11/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FRESENIUS KABI AG
- [4.1] Domicilio: FRIEDRICHSTR. 2-6, 60323 FRANKFURT AM MAIN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- C.- Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KABIVEN

KABIVEN

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; soluciones de infusión; soluciones parenterales de la nutrición; sustancias dietéticas adaptadas a usos médicos; comida para bebés.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012 y 7 E. 2013

- [1] Solicitud: 2009-018565
- [2] Fecha de presentación: 23/06/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SHAKEY'S USA, INC.
- [4.1] Domicilio: 2200 WEST VALLEY BLVD., ALHAMBRA, CALIFORNIA 91803.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WORLD'S GREATEST PIZZA

WORLD'S GREATEST PIZZA

- [7] Clase Internacional: 10
- [8] Protege y distingue:
Pizzas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Gissel Salavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2012.
- [12] Reservas: No se da protección sobre la palabra PIZZA, que aparece incluida en la etiqueta y denominación.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012 y 7 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-009385
- [2] Fecha de presentación: 15/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.
- [4.1] Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Fórum, Primera Etapa, edificio C, segundo piso.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SARDIMAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Un establecimiento comercial dedicado a la producción de atún, pescado, mariscos y sardinas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Gissel Salavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012 y 7 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-004660
- [2] Fecha de presentación: 09/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA
- [4.1] Domicilio: 1 TOYOTA-CHO, TOYOTA-SHI, AICHI-KEN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE POWER OF H

THE POWER OF H

- [7] Clase Internacional: 12
- [8] Protege y distingue:
Automóviles y estructuras de los mismos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Gissel Salavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2012.
- [12] Reservas: La cual será usada con la Marca de Fábrica denominada "TOYOTA" Registro No. 14445. Clase 29.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012 y 7 E. 2013

- [1] Solicitud: 2012-015742
- [2] Fecha de presentación: 04/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: IMOBILE HONDURAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IMOBILE

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Servicios de captación, transferencia y comercialización de tecnología en telecomunicaciones y similares, y la presentación de servicios relacionados con las actividades indicadas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Gissel Salavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012 y 7 E. 2013

No. DE SOLICITUD: 2006-024725

SOLICITUD DE: Marca de Servicios

FECHA DE PRESENTACIÓN: 4 de julio del año 2006

FECHA DE EMISIÓN: 7 de septiembre del año 2006

SOLICITANTE: UNIÓN COMERCIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., domiciliada en SAN SALVADOR, EL SALVADOR, organizada bajo las leyes de EL SALVADOR.

APODERADO: DENNIS MATAMOROS BATSON
Otros Registros: No tiene

DISTINTIVO: TROPIKONG

TROPIKONG

CLASE: 36 INTERNACIONAL

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:
Negocios financieros; negocios monetarios; servicios financieros y créditos.

LO QUE SE PONE EN CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY CORRESPONDIENTE. ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. NOTA: DEBERAN HACERSE TRES PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE DIEZ (10) DÍAS HABILES.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012 y 7 E. 2013

- [1] Solicitud: 2011-002895
- [2] Fecha de presentación: 27/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A DE C.V.
- [4.1] Domicilio: 67 AVENIDA SUR No. 142, COL. ESCALÓN, SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIO-AGROLAT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue:
Servicios de venta al detalle y al por mayor de productos y equipos agrícolas, veterinarios y agroindustriales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012 y 7 E. 2013

- 1/ No. Solicitud: 1245-12
- 2/ Fecha de presentación: 13-01-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: El Gallito Industrial, S.A.
- 4.1/ Domicilio: La Ribera de Belén, Heredia, Costa Rica.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 10
- 8/ Protege y distingue:
Dulces y chocolates.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-01-12
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012 y 7 E. 2013

- 1/ No. Solicitud: 30515-12
- 2/ Fecha de presentación: 30-08-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TODO1 SERVICES INC.
- 4.1/ Domicilio: 10451 N.W. 117th avenue, Suite 250, Miami, Florida 33178, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TODOUNO

TODOUNO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, es decir, consultas de seguros; negocios monetarios, es decir, transacciones electrónicas de efectivo y pago de facturas; información financiera, es decir información financiera como un proveedor de soluciones individuales a los servicios de banca en línea y servicios de negocios bancarios en línea prestados por medios electrónicos; suministro de información financiera en el ámbito de negocios financieros, bancarios, de seguros, reaseguros y monetarios; suministro de información dentro de una página web accesada por internet en el campo de servicios financieros, bancarios, de seguros, de reaseguros y monetarios; y servicios electrónicos de pago de facturas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-10-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012 y 7 E. 2013

- 1/ No. Solicitud: 30514-12
- 2/ Fecha de presentación: 30-08-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TODO1 SERVICES INC.
- 4.1/ Domicilio: 10451 N.W. 117th avenue, Suite 250, Miami, Florida 33178, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TODO1

TODO1

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 36
- 8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, es decir, consultas de seguros; negocios monetarios, es decir, transacciones electrónicas de efectivo y pago de facturas; información financiera, es decir información financiera como un proveedor de soluciones individuales a los servicios de banca en línea y servicios de negocios bancarios en línea prestados por medios electrónicos; suministro de información financiera en el ámbito de negocios financieros, bancarios, de seguros, reaseguros y monetarios; suministro de información dentro de una página web accesada por internet en el campo de servicios financieros, bancarios, de seguros, de reaseguros y monetarios; y servicios electrónicos de pago de facturas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-10-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 D. 2012 y 7 E. 2013